



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“INCORPORACIÓN DE REGULACIONES NORMATIVAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN SUSCITADOS EN LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS”

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

AUTORA:

MARÍA ANTONIETA BURBANO CLERQUE

DIRECTOR:

DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS Mg. Sc.

**Loja – Ecuador
2016**

CERTIFICACIÓN

**Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **MARÍA ANTONIETA BURBANO CLERQUE**, bajo el título de “**LA INCORPORACIÓN DE REGULACIONES NORMATIVAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN SUSCITADOS EN LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS**”, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Agosto del 2016



**Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS**

AUTORÍA

Yo, María Antonieta Burbano Clerque declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Autora: María Antonieta Burbano Clerque

Firma:



Cédula: 100240256-6

Fecha: Loja, 10 de agosto del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, María Antonieta Burbano Clerque, declaro ser autora de la tesis titulada: **“INCORPORACIÓN DE REGULACIONES NORMATIVAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN SUSCITADOS EN LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS”**; como requisito para optar por el Grado de Abogada: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las Redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 10 días del mes de agosto del dos mil dieciséis, firma la autora.

FIRMA.....

AUTORA: María Antonieta Burbano Clerque

CEDULA: 100240256-6

DIRECCIÓN: Quito – Av. República 396 y Diego de Almagro, Edif. From 300

CORREO ELECTRÓNICO: maryburbano02@hotmail.com

TELÉFONOS: (02) 3940000 **Celular:** 0992524499

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg.

Tribunal de Grado:

Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg Sc.	Presidente
Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.	Vocal
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda	Vocal

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios por guiarme en todo momento en especial en toda esta trayectoria estudiantil.

A la MED por su alto contingente brindado,

A los docentes por el excelente grado de aprendizaje recibido,

A los seres que iluminan mi vida

Mi querida madre Mariana Clerque por el apoyo que me brindo durante todo el proceso de formación,

Mi amado hijo Isaac por ser el impulso q da mi vida

A mí hermano y familia por su ayuda incondicional.

.....
María Antonieta Burbano Clerque

AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, a sus autoridades, a los señores docentes quienes supieron inculcar en mí sus extensos conocimientos.

Además mi expresivo agradecimiento al Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos, por la ayuda profesional, su confianza, apoyo y paciencia brindada para culminar con éxitos este trabajo investigativo.

A mi familia por su comprensión, confianza y valores que han sido pilares fundamentales en mi superación profesional.

.....
María Antonieta Burbano Clerque

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.4. DERECHO COMPARADO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos Utilizados
6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta
7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS PROYECTO

1. TÍTULO

“INCORPORACIÓN DE REGULACIONES NORMATIVAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN SUSCITADOS EN LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS”

2. RESUMEN

La presente investigación expone la importancia que tiene la incorporación de regulaciones normativas en la Ley de Propiedad Intelectual a las sociedades de gestión colectivas, ya que la falta de éstas ha dado lugar al cometiendo de innumerables irregularidades.

Así podemos ver que existe falta de transparencia en la información relacionada con los procesos de recaudación y distribución a favor de los socios; tampoco mantienen al día los registros de los mandatos o contratos de adhesión, convenios o contratos de reciprocidad, nombramientos, reglamentos y reformas que se deriven de los mismos ya que no existe una concordancia entre la información que ingresa a la base de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual con las bases internas de cada sociedad de gestión colectiva, por lo que no se puede obtener informes veraces.

El objetivo principal es demostrar que existe la necesidad de incorporar regulaciones normativas en la Ley de Propiedad Intelectual, puesto que al realizar un análisis pormenorizado de los informes de auditoría se han obtenido pésimos resultados por la falta de control de dichas entidades.

2.1 ABSTRACT

This research exposes the importance of incorporating normative regulations in Intellectual Property Law societies of collective management, because the lack of these has led to countless committing irregularities.

So we can see that there is a lack of transparency in the information related to the collection and distribution processes for partners; not kept up to date records of mandates or adhesion contracts, agreements or contracts of reciprocity, appointments, regulations and reforms arising from the same since there is no correlation between information that enters the base of the unit Societies collective management Ecuadorian Institute of Intellectual Property internal each collecting society bases, so you can not get accurate reports.

The main objective is to demonstrate that there is a need to incorporate statutory regulations governing the Intellectual Property Law, since when performing a detailed analysis of audit reports poor results have been obtained by the lack of control of these companies.

3. INTRODUCCIÓN

Las sociedades gestión colectivas son un sistema de administración de los derechos de autor y derechos conexos, por el cual sus titulares a través de un mandato encargan a dichas entidades la gestión de las condiciones en que sus obras serán utilizadas, otorgando las autorizaciones a su nombre, controlando la utilización, la recaudación valores económicos como también la distribución y reparto entre sus socios.

El objetivo de este estudio es lograr una regulación normativa a las sociedades de gestión transparente, con el fin de evitar actos que impliquen la inadecuada administración de los derechos patrimoniales que les han sido confiados.

Las razones por las que se ha visto necesario crear estas regulaciones normativas en la normativa de Propiedad Intelectual, se debe a que en los informes de auditorías realizadas por la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva del IEPI evidencian hallazgos que afectan considerablemente a los procesos que regulan el funcionamiento de esta entidades, como también en la documentación ya que en la mayoría de sociedades de gestión no han podido respaldar el sistema contable, el fondo social, el gasto administrativo, las recaudaciones, la distribución de las regalías y tampoco en lo tributario.

Con este estudio se propone lograr que las sociedades de gestión colectiva sean un punto de enlace entre creadores y usuarios de obras protegidas por derecho de autor (por ejemplo, las emisoras de radio) garantizando que los titulares del derecho reciban la debida retribución por el uso de sus obras de forma correcta y equitativa.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

Para desarrollar la presente investigación jurídica y conforme lo establece la reglamentación académica de la Universidad Nacional de Loja, la estructura de la tesis debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1 Conceptos Generales

En ésta investigación los términos de uso frecuente son las siguientes:

Autor: “Persona natural que realiza la creación intelectual”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

El autor siempre será una persona natural y para que sea considerada como tal deberá tener una creación intelectual.

Titular.- “Es una calidad que ostenta una persona natural o jurídica de los Derechos de Autor existentes sobre una obra”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

El titular es quien puede autorizar o prohibir la reproducción de una obra determinada, por lo que no requiere que sea únicamente sea persona natural sino también puede ser una jurídica.

Obra: “Creación intelectual original susceptible de ser divulgada o reproducida”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

Son formas de expresión escritas de personas naturales cuya finalidad es hacerla conocer públicamente y reproducirla, obteniendo así beneficios económicos.

Derechos.-“Conjunto de las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998)

Es el alcance que tiene la norma jurídica dentro del ordenamiento jurídico que en este caso sería la Normativa sobre propiedad Intelectual.

Derechos de Autor: “El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión”.(Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

Es la protección que facilita el Estado al creador de las obras literarias y artísticas, este derecho lo obtiene desde el momento mismo que creó su obra.

Derechos Conexos: “Son los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión”. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

Si la obra de un artista es reproducida o ejecutada en un medio de comunicación esta brinda beneficios económicos para este por su trabajo.

Derechos Patrimoniales: Son los derechos que tiene el titular con la obra donde podrá autorizar o prohibirla reproducción, comunicación pública, distribución pública, importación, traducción, adaptación en cualquier forma y obtener por ello beneficios, estos derechos se pueden transferir o ceder. (Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

Son beneficios económicos que tiene el titular por la autorización o prohibición expresa de la reproducción comunicación distribución de una obra.

Sociedades de Gestión: “Son las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos”.(Ley de Propiedad Intelectual, 1998).

Son entidades privadas encargadas de administrar los derechos patrimoniales y los intereses personales de los titulares.

Mandato: “Es un contrato consensual por el cual una de las partes, llamada mandante, confía su representación, el desempeño de un servicio o la gestión de un negocio, a otra persona, el mandatario, que acepta el encargo”. (CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico Universitario, Primera Edición, pág.198.*).

Literalmente es un acuerdo voluntario donde una parte permite que lo representen para que a su nombre realicen ciertos actos y la otra parte acepta esta representación.

Contrato de Adhesión: “Aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas”. (CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico Universitario, Primera Edición, pág.76.*).

Son contratos donde establecen cláusulas realizadas por una de las partes y la otra se sujeta a estas disposiciones de forma consensual

Convenios de Reciprocidad: “Igualdad en el trato. Correspondencia en las relaciones. Acción y reacción mutuas y acordes en sentido de coincidencia o de discrepancia; de armonía o de conflicto. | En Derecho Internacional, a falta de norma coactiva, sujeción al mismo trato que reciban el Estado o los nacionales suyos por parte del otro a que se haga referencia”. (CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Jurídico Universitario, Primera Edición, pág.363.*).

Son convenios que se realizan entre dos países respecto a temas de sociedades de gestión colectivas, así es el caso que nuestras sociedades de gestión regulan y recaudan de los derechos patrimoniales de los socios del país extranjero y viceversa.

4.1.1 ENFOQUE CONCEPTUAL SOBRE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS

Previo a proporcionar algunos conceptos sobre sociedades de gestión colectivas es necesario hacer hincapié que estas sociedades son organizaciones creadas por las leyes de propiedad intelectual o por acuerdos privados para el manejo colectivo de derechos de autor y derechos conexos así tenemos algunos autores:

Según Delia Lipszyc, la Gestión Colectiva es:

“El sistema de administración de derechos de autor y derechos conexos por el cual sus titulares delegan a organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en las que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales, serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios”. 1

Es el medio por el cual los titulares pueden administrar los derechos patrimoniales respecto de sus obras con terceras personas en cuanto al

https://es.wikipedia.org/wiki/Entidad_de_gestión_colectiva

LIPSYC, Delia Derecho de Autor y Derechos Conexos, Primera Edición, Francia, 1993, Pág. 407.

control de su uso, las recaudaciones de los pagos y la distribución entre los beneficiarios.

Según Ricardo Antequera Parrilli, la Gestión Colectiva es:

“Una figura muy particular del derecho de autor y los derechos conexos, en virtud de la cual los titulares de esos derechos en vez de administrar personal y directamente su derecho de autorizar o no determinadas modalidades de explotación de sus obras o prestaciones y recabar las contraprestaciones correspondientes, confían esa labor a una entidad que queda facultada, no solamente para expedir tales autorizaciones, sino también para fiscalizar el uso de los bienes inmateriales administrados, recaudar las contraprestaciones respectivas y distribuirlas entre sus titulares, además de otras labores colaterales, como la asistencia social de sus afiliados y la promoción cultural.” 2

Con la creación de las sociedades gestión y con las autorizaciones de los titulares, se ha podido realizar la correspondiente fiscalización, recaudación y distribución por la explotación las obras, si bien es cierto este tipo de actos los pueden administrar directamente los mismos titulares pero tienen confianza con estas entidades para que actúen y sean representados totalmente a su nombre.

ANTEQUERA PARRILLI, Ricardo, Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor, Primera Edición, Bogotá, 2009, Pág. 525.

Según MihályFicsor, la Gestión Colectiva es:

“Un sistema de gestión colectiva, los titulares de derechos autorizan a las organizaciones de gestión colectiva a controlar el uso de sus obras , negociar con los posibles usuarios , concederles licencias a cambio de una remuneración adecuada basado en un sistema de tarifas y, dadas las condiciones adecuadas, recaudar dicha remuneración y distribuirla entre los titulares de derechos”. 3

Los titulares facultan a las sociedades de gestión a que controlen el uso de sus obras a cambio de una remuneración misma que será repartida equitativamente entre los todos los titulares de derechos.

Según Luis Villarroel V, la Gestión Colectiva son:

“Personas Jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es representar, de manera colectiva, los derechos patrimoniales de autor, los derechos conexos o ambos”.4

Es la representación colectiva de los derechos patrimoniales de los titulares respecto a sus obras, son sociedades que no tienen fines de lucro por el contrario representan totalmente a sus titulares.

FICSOR, Mihály, La Gestión Colectiva del Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, Primera Edición, 2002, Pág. 17.
VILLARROEL VILLALÓN, Luis, Creando Derecho, Primera Edición, Ecuador, 2013, Pág. 73.

4.1.2 LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN Y SU ETIMOLOGÍA

El origen de la gestión colectiva y de las sociedades de gestión aparece en Europa en el siglo XIX con el surgimiento de la explotación masiva de las obras dramáticas, dramático-musicales y musicales, lo que dio lugar a manifestaciones de movimientos entre estos autores, ya que sus obras eran utilizadas de manera pública y continua, las mismas que generaban beneficio a favor de terceros sin que sus propios autores reciban ninguna retribución económica por sus obras.

Esto provocó la creación de la primera sociedad de gestión francesa denominada **Société Des Auteurs, Compositeurs et Editeurs de Musique (SACEM)**, creada en 1950 con el fin de proteger y gestionar los derechos de los autores de las composiciones musicales, modelo que se extendió paulatinamente por Europa y posteriormente por América.

A inicio del siglo XX surge en América la primera sociedad de gestión argentina, creada en 1910, misma que se le denominó ARGENTORES para la creación de derechos de autores dramáticos y musicales, en 1915 aparece la sociedad de autores teatrales de Chile (SATCH).

En 1926 se crea la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), misma que reúne a sociedades de gestión de todo el mundo, creando una normativa internacional que ayuda a regular de forma

parcial a las sociedades de gestión mundial, siendo esta conocida como la Decisión número 351 de Cartagena.

En Ecuador emerge la necesidad de crear un ordenamiento jurídico interno que brinde el reconocimiento y la protección a los autores o titulares de los derechos de autor, es por eso que los legisladores crean la Ley de Derechos de Autor en 1976 y publicada en el Registro Oficial del 13 de agosto del mismo año, enfocándose en la protección del derecho de autor.

El 19 de mayo de 1998, entra en vigencia la Ley de Propiedad Intelectual, la misma que fue creada no únicamente por modernización del estado sino por la presión que existía de grandes empresas y compañías.

La Ley de Propiedad Intelectual abarca temas sobre derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial, obtenciones vegetales, competencia desleal, las tutelas y oposiciones administrativas de los derechos de propiedad intelectual.

Los derechos patrimoniales y conexos que tienen los titulares de obras son administradas directamente por las sociedades de gestión previo a que los titulares tengan una afiliación a estas entidades.

4.1.3 NOCIÓN TEÓRICA DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a través de la facultad que se ha conferido en la Ley de Propiedad Intelectual realiza funciones de control y supervisión a las Sociedades de Gestión por lo que están obligadas a registrarse ante la Unidad del IEPI la misma que se denomina Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas donde adjuntarán los

instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan de asociaciones u organizaciones extranjeras.

Si las sociedades de gestión no cumplen con sus obligaciones u objetivos para las que fueron creadas, el IEPI, a través de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, podrá suspender la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión.

“Si la sociedad de gestión no cumpliera con sus objetivos o con las disposiciones de este Capítulo, la Dirección Nacional de Derechos de Autor podrá suspender la autorización de funcionamiento, en cuyo caso la sociedad de gestión conservará su personería jurídica únicamente al efecto de subsanar el incumplimiento. Si la sociedad no subsanare el incumplimiento en un plazo máximo de seis meses, la Dirección revocará la autorización de funcionamiento de la sociedad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos de suspensión de la autorización de funcionamiento, la sociedad podrá, bajo control de la Dirección Nacional de Derechos de Autor recaudar los derechos patrimoniales de los autores representados por dicha sociedad.

“El resultado de la recaudación será depositado en una cuenta separada a nombre de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y, será devuelto a la sociedad una vez expedida la resolución por la cual se le autoriza nuevamente su funcionamiento”. (Ley de Propiedad Intelectual, Art. 115).

“Las sociedades de gestión colectivas establecerán las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio. Las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva serán publicadas en el Registro Oficial por disposición de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, siempre que se hubieren cumplido los requisitos formales establecidos en los estatutos y en este Capítulo para la adopción de las tarifas.”(Ley de Propiedad Intelectual, Art. 116).

El artículo 116 de la LPI faculta a las sociedades de gestión colectiva establecer las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio, estas tarifas ser publicarán en el Registro Oficial, por disposición de la Dirección Nacional de los Derechos de Autor.

El beneficio de asociarse a una sociedad de gestión es que el socio no desgasta recursos en la gestión de recaudación a los usuarios de sus obras, sino que dicha gestión es encargada a una entidad que queda facultada, entre otras cosas, para fiscalizar el uso de los bienes inmateriales administrados, recaudar las contraprestaciones respectivas y distribuir las entre sus titulares, también realizará el reparto de las regalías conforme la utilización de la obra, garantizando un beneficio justo en favor de los titulares.

Ley de Propiedad Intelectual, Art. 115 y 116. Pág 41

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodeautorypropiedadintelectual/2009/03/12/regimen-juridico-de-las-sociedades-de-gestion-colectiva>

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANA Y LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN

La Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana las define de la siguiente manera:

“Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos”(Ley de Propiedad Intelectual, Art.109)

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a través de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas tiene registrada legalmente a cuatro sociedades de gestión.

4.2.1.1 SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS – SAYCE

Es una entidad de gestión colectiva, cuyo objetivo primordial es administrar los derechos económicos resultantes de la utilización de las obras musicales de autores nacionales y extranjeros. La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó su funcionamiento mediante Resolución No. 004 de 22 de diciembre de 1999.

Como Entidad Autoral, forma parte de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, C.I.S.A.C, organismo mundial

para la protección de Derechos Autorales y de otros organismos regionales afines.

Su misión es gestionar y distribuir los Derechos de los Autores y Compositores a los que representa, a nivel nacional e internacional y trabajar por los intereses de la comunidad creativa musical, fomentando una conciencia colectiva que impacte positivamente sobre el desarrollo cultural del país.

4.2.1.2 SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFÓN

Es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos que representa en el Ecuador los catálogos de los productores fonográficos nacionales e internacionales y los derechos derivados de su uso y administra los siguientes derechos conexos:

- La reproducción (copia) directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o procedimiento;
- La distribución de dichos fonogramas al público; y,
- La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas.

Su funcionamiento fue autorizado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual mediante resolución 001 del 17 de noviembre de 1999.

Los derechos que recauda SOPROFÓN lo hacen conjuntamente con SARIME.

4.2.1.3 ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR – EGEDA

Fue autorizada para su funcionamiento por la **Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual**, mediante resolución N° 18 de 4 de Diciembre de 2001. EGEDA Ecuador es una sociedad de gestión colectiva que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y su estatuto, recauda y distribuye los valores resultantes de la gestión de los derechos de los productores audiovisuales, ya sea productor nacional o extranjero, persona física o jurídica.

De esta manera EGEDA Ecuador realiza la gestión colectiva de ciertas modalidades del derecho de comunicación pública, como son la retransmisión y la comunicación pública en lugares abiertos al público.

4.2.1.4 SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR – SARIME

Es una entidad de gestión colectiva autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual mediante Resolución 003 de 15 de diciembre de 1999 para recaudar y administrar los derechos patrimoniales (económicos) de los artistas intérpretes y músicos ejecutantes, provenientes de la

utilización pública (medios de comunicación, bares, restaurantes, discotecas, centros comerciales, medios de transporte, entre otros) dentro y fuera del país.

Para poder recaudar los derechos económicos de los artistas socios que se generan en el exterior, **SARIME** ha firmado un convenio de representación con la **AIE** (Sociedad de Gestión de Artistas e Intérpretes Españoles) de esta manera los ecuatorianos socios de esta entidad de gestión colectiva están representados en todos los países del mundo donde la **AIE** tiene radio de acción, sin perjuicio de los demás países con quienes haya firmado convenios internacionales.

Los derechos que recauda SARIME lo realizan conjuntamente con SOPROFON a través del sistema de ventanilla única.

4.3 MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación a la problemática objeto de este estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación a al régimen jurídico vinculado a la propuestas de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones

<http://www.iepi.gob.ec/index.php/propiedad-intelectual/derecho-de-autor-y-derechos-convexos/sociedades-de-gestion>
<http://www.sayce.com.ec/>
<http://www.soprofon.ec/>
http://www.egeda.ec/EEc_EGEDAEcuador1.asp

de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual plantearé oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 339).

En el artículo 339 de la Constitución Política del Ecuador hace mención a que el Estado reconoce el derecho a la libre asociación, esta garantía tiene su importancia ya que ha sido reconocida por nuestro derecho como también dentro de la Ley de Propiedad Intelectual dando lugar a que se creen las diferentes sociedades de gestión en nuestro país.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 339, pág 154

4.3.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 30: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Dentro de uno de los considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta.

“Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.

En el Ecuador, conservamos una serie de leyes y disposiciones cuya finalidad es proteger los derechos de todas las personas, es por eso, que en las leyes específicamente en la de Propiedad Intelectual expresa que los titulares podrán asociarse a una determinada organización o grupo de forma voluntaria, de esta manera se cumple con las disposiciones enmarcadas

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 20 y 30

dentro de los artículos 20 y 30 así también como uno de los considerandos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.3.3 DECISIÓN 351 DE CARTAGENA

La legislación regional que regula a las sociedades de gestión es la decisión 351 de Cartagena, si bien es cierto la regula de forma parcial por lo que es necesario instrumentar los mecanismos que permita verificar la existencia de estas sociedades así lo establece el capítulo X, en los artículos 43 a 50.

“DECISIÓN 351

CAPITULO XI

DE LA GESTION COLECTIVA

“Las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento”.(Decisión 351, Art. 43).

“La afiliación de los titulares de derechos a una sociedad de gestión colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, será voluntaria, salvo disposición expresa en contrario de la legislación interna de los países miembros”. (Decisión 351, Art. 44).

“La autorización a que se refiere el artículo anterior, se concederá en cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros;

- b) Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos;*
- c) Que se obliguen a aceptar la administración del Derecho de Autor o Derechos Conexos que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines;*
- d) Que se reconozca a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;*
- e) Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;*
- f) Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita;*
- g) Que tengan reglamentos de socios, de tarifas y de distribución;*
- h) Que se obliguen a publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan;*
- i) Que se obliguen a remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos;*
- j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de*

cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos;

k) Que se obliguen a no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas;

l) Que cumplan con los demás requisitos establecidos en las legislaciones internas de los países miembros”.(Decisión 351, Art. 45).

“En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la autorización de la sociedad de gestión colectiva podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros”. (Decisión 351, Art. 46).

“La autoridad nacional competente podrá imponer a las sociedades de gestión colectiva, las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Multa;

c) Suspensión; y,

d) Las demás que establezcan las legislaciones internas de los Países Miembros”. (Decisión 351, Art. 47).

“Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión colectivas deberán ser proporcionales a los ingresos que se obtengan con la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas,

según sea el caso, salvo que las legislaciones internas de los Países Miembros expresamente dispongan algo distinto”. (Decisión 351, Art. 48).

“Las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales”. (Decisión 351, Art. 49).

“A fin de surtir efectos frente a terceros, las sociedades de gestión colectiva están obligadas a inscribir ante la oficina nacional competente, en los términos que determinen las legislaciones internas de los países miembros, la designación de los miembros de sus órganos directivos, así como los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan de asociaciones u organizaciones extranjeras”. (Decisión 351, Art. 50).

El Ecuador adoptó el Convenio de Berna en 1999, ya que la finalidad de este es la protección de obras literarias y artísticas, fundamentándose en tres principios básicos que son.

- Promulga el principio del trato nacional, es decir que las obras originadas en un estado contratante tendrán la misma protección en un estado contratante diferente.
- Los estados contratantes no se sujetan a formalidades respecto a la protección de las obras, ya que goza de protección automática y no se requiere que estas obras sean registradas.

- La protección de una obra tiene total independencia frente a una posible protección que exista en el país donde nació la obra.

Es por eso que este convenio se dirige a los derechos de autor y derechos conexos, enfatizando que sus normas específicamente son de carácter comunitario.

4.3.4. LEGISLACIÓN NACIONAL

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI tiene como ley principal a la Normativa sobre Propiedad Intelectual y su reglamento creada en 1998, esta ley faculta al IEPI a través de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos la regulación, supervisión y control de las sociedades de gestión existentes, es así que la Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas realiza las siguientes actividades:

- Otorga la personería jurídica de las sociedades de gestión, es decir, la creación, autorización y los tarifarios.
- Controla a estas entidades, a través del registro de los contratos, actos y nombramientos de sus representantes.
- Supervisa a las sociedades mediante auditorias e intervenciones anualmente.
- Suspende o quita las autorizaciones de funcionamiento de las sociedades de gestión en caso de ser necesario.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE COLOMBIA

Las sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos son definidas por el artículo 10 de la Ley 44 de 1993, en concordancia con las pautas señaladas por la Decisión Andina 351 de 1993, como entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica y patrimonio independiente.

La labor que realizan las entidades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y Derechos Conexos en representación de los asociados de las mismas va encaminada a administrar y recaudar las remuneraciones económicas que provienen de la utilización de las obras o prestaciones.

La actividad que desarrollan las sociedades de gestión colectiva, organizadas conforme a las exigencias especiales establecidas en la ley, tiende a la administración de las obras, interpretaciones o ejecuciones, de sus miembros, a fin de garantizar la defensa de los intereses de sus titulares, así como la cobranza por la utilización de sus creaciones o producciones, ante la imposibilidad de ejercer un control y recaudo efectivo de manera individual.

En la actualidad existen cinco Sociedades de Gestión Colectiva en Colombia:

- SAYCO: Sociedad de Autores y Compositores de Colombia

- ACINPRO: Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores Fonográficos
- CEDER (CDR): Centro Colombiano de Derechos Reprográficos
- EGEDA: Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia
- ACTORES: Actores Sociedad Colombiana de Gestión

4.4.2 SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE CHILE

La Sociedad Chilena del Derecho de Autor, SCD es una entidad de gestión colectiva que administra los derechos de autor y conexos de los autores, compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes y demás titulares de derechos sobre obras musicales. Asimismo la SCD creó el Centro de Estudios y Servicios Legales de Propiedad Intelectual (CESPI), misma que brinda apoyo legal a los socios de todas las organizaciones que agrupen a creadores e intérpretes nacionales.

En la actualidad existen seis Sociedades de Gestión Colectiva en Chile:

- SADEL, Sociedad de Derechos Literarios
- EGEDA-Chile, Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de de Productores Audiovisuales de Chile
- ATN, Asociación de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales

<http://derechodeautor.gov.co/sociedades-de-gestion-colectiva>

<http://derechodeautor.gov.co/sociedades-existentes>

- CREAMAGEN, Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen Fija
- CHILEACTORES, Corporación de actores de Chile
- PROFOVI, Sociedad de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile

4.4.3 SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE ARGENTINA

Son entidades privadas encargadas de administrar los derechos de propiedad exclusivos de los autores (creadores), de representar los intereses de los autores afiliados (tras la firma de un contrato de afiliación), y recaudar y distribuir los ingresos o regalías por el concepto de derechos de autor (tras la firma de un contrato de mandato) de usuarios nacionales vía autorizaciones y de otras sociedades de gestión extranjeras vía convenios o contratos de representación recíprocas.

Tal como lo refiere la OMPI, las SGC son un punto de enlace entre autores (creadores) y usuarios de obras protegidas (como las discotecas, emisoras de radio, etc.) al garantizar que los primeros reciban una remuneración por el uso de sus obras o creaciones

En la actualidad existen cinco Sociedades de Gestión Colectiva en Perú:

- APDAYC, Asociación Peruana de Autores y Compositores
- APSAV, Asociación Peruana de Artistas Visuales

<http://www.propiedadintelectual.cl/623/w3-propertyvalue-70259.html>

- APSAV, Asociación Peruana de Artistas Visuales

- ANAIE, Asociación Nacional de Artistas Intérpretes y Ejecutantes
- UNIMPRO, Unión Peruana de Productores Fonográficos
- EGEDA PERU, Entidad de Gestión de Derechos de Productores Audiovisuales

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema,

puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Propiedad Intelectual, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la falta de regulación normativa en la Ley de Propiedad Intelectual, especialmente el relacionado con la las sociedades de gestión colectivas en el Ecuador

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitieron sustentar la existencia de limitaciones y falencias dentro de la Ley de Propiedad Intelectual referente a las sociedades de gestión colectivas.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de

una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6 RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

¿Cree usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

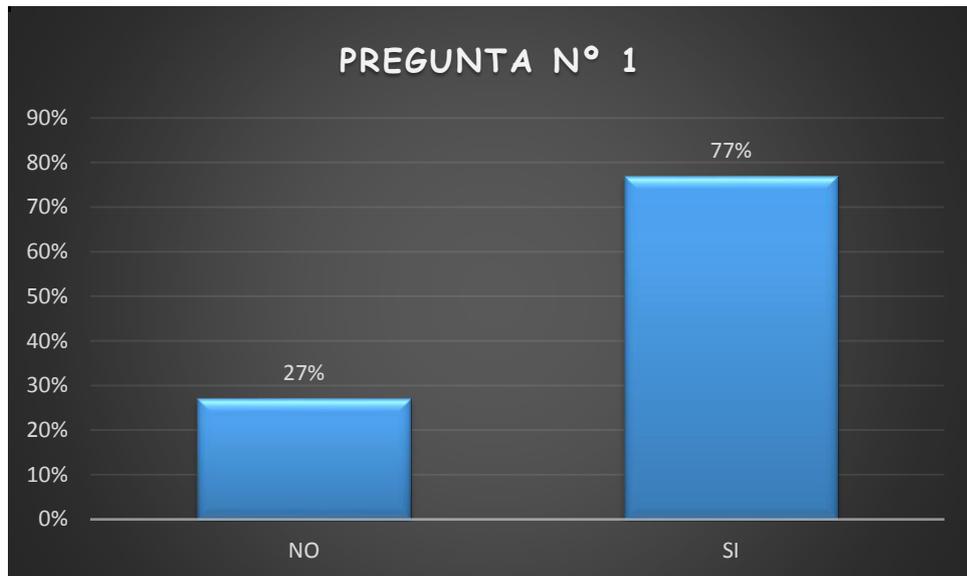
CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	7	23 %
SI	23	77 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en Propiedad Intelectual

Autor: María Antonieta Burbano Clerque

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 23 personas que equivalen al 77 % de la muestra consideran que si se debe efectuar anualmente inspecciones de control vigilancia a las sociedades de gestión colectivas; mientras que 7 personas equivalentes al 27 % de la muestra encuestada consideran que no es necesario.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima conveniente que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual debe

efectuar anualmente estas inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva

PREGUNTA NRO. 2

¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

- Ámbito Legal
- Contable
- Distribución
- Recaudación

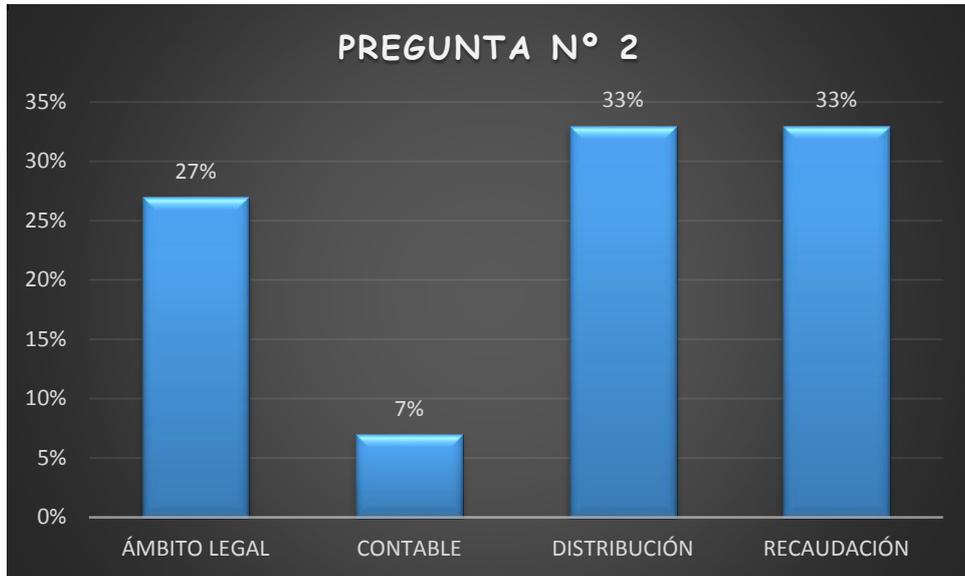
CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
ÁMBITO LEGAL	8	27%
CONTABLE	2	7%
DISTRIBUCIÓN	10	33%
RECAUDACIÓN	10	33%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en Propiedad Intelectual

Autor: María Antonieta Burbano Clerque

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 10 personas que equivale al 33 % de las personas encuestadas, estiman que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectivas en al área de distribución como también en el área de recaudación estableciéndose con el mismo número y porcentaje de personas encuestadas; mientras que 2 personas que equivalen al 7 % de la muestra seleccionada estiman que el problema está en el área contable

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten establecer que los problemas de mayor importancia radican en el área de la recaudación como en la distribución de las regalías a los socios en las sociedades de gestión colectivas.

PREGUNTA NRO. 3

¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

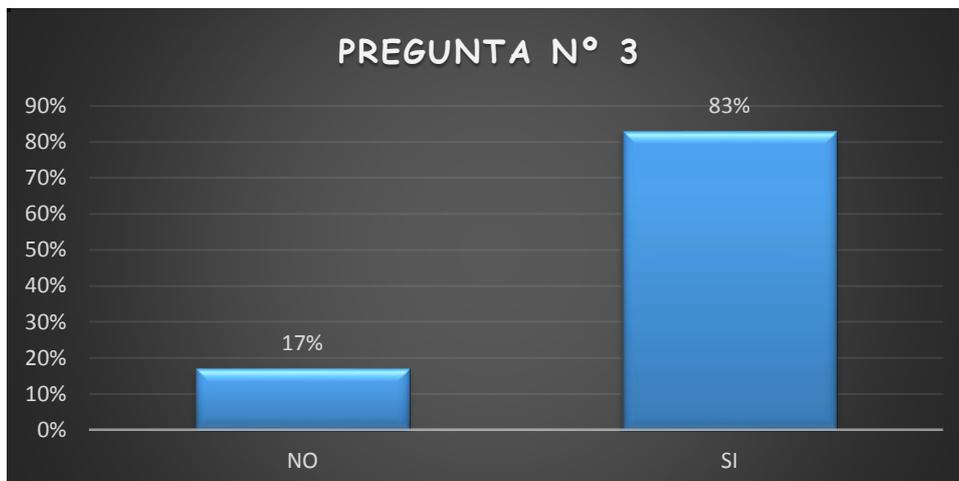
CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	11	17 %
SI	19	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en Propiedad Intelectual

Autor: María Antonieta Burbano Clerque

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 19 equivalen al 83 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las SGC; por otra parte, 11 personas equivalentes al 17 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que la afiliación a estas sociedades debe ser obligatoria para que todos los socios tengan beneficios por sus creaciones.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que los titulares de los derechos prefieren a que la afiliación a las sociedades de gestión sea únicamente en forma voluntaria.

PREGUNTA NRO. 4

¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

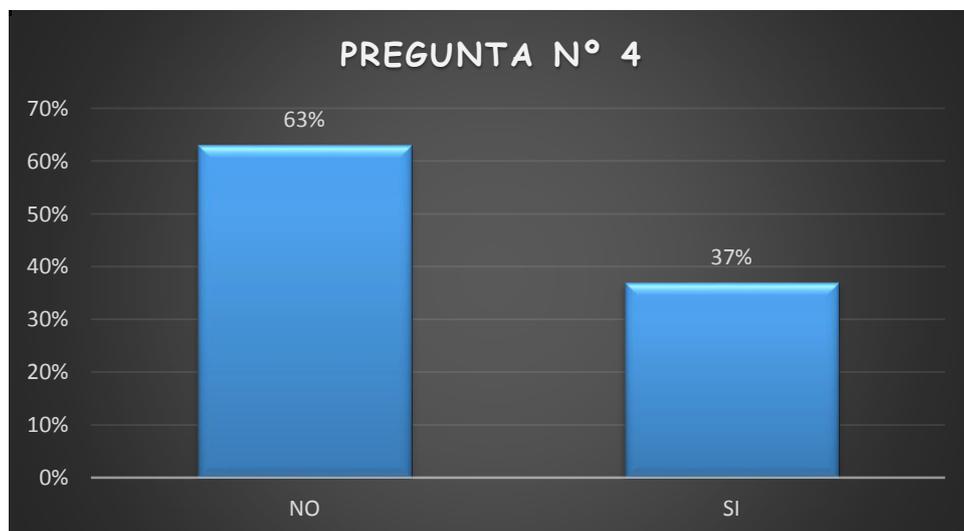
CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	19	63%
SI	11	37 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en Propiedad Intelectual

Autor: María Antonieta Burbano Clerque

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 19 que corresponde al 63 % de la muestra seleccionada contestan las sociedades de gestión colectivas no cumplen con las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría; por el contrario 11 personas equivalentes al 37% de la muestra seleccionada contestan que si se cumple con dichas recomendaciones.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a los informes de auditoría que se han realizado a las sociedades por parte de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas del IEPI, ya que la mayoría de abogados encuestados manifiestan que no se ha cumplido con las disposiciones dadas en estos informes.

PREGUNTA NRO. 5

¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

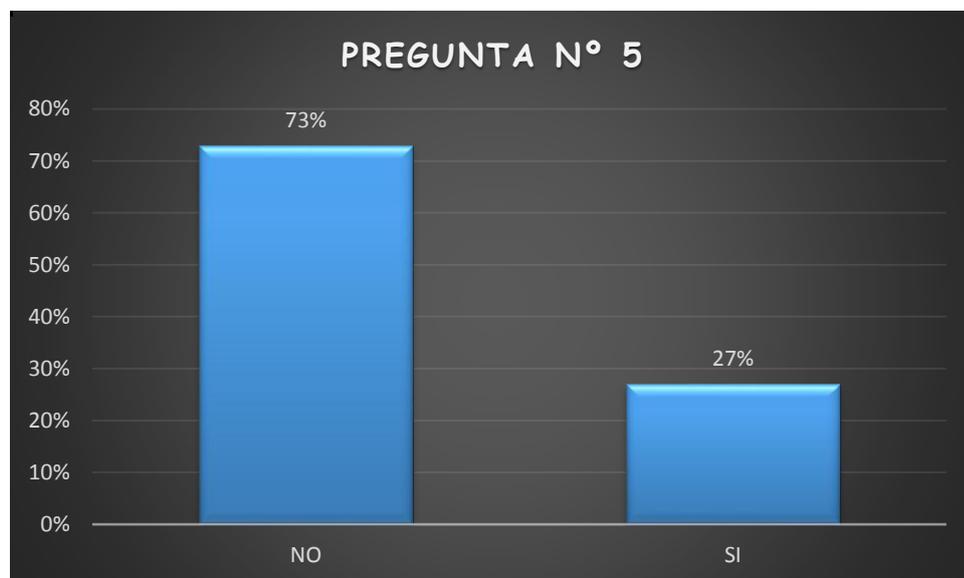
CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	22	73%
SI	8	27%
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en Propiedad Intelectual

Autor: María Antonieta Burbano Clerque

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 22 personas que corresponden al 73 % manifiestan que las sociedades de gestión colectiva no administran de manera adecuada los recursos económicos que se les ha conferido y 8 personas que corresponde al 27% afirman que lo están administrando de forma adecuada.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; ya que la mayoría de sus encuestados manifiestan que los recursos económicos no han sido administrados de forma correcta evidenciando este resultado en los informes de auditoría realizados por la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse realizar la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Incorporar regulaciones en la Ley de Propiedad Intelectual para que la administración de los recursos económicos en las Sociedades de Gestión Colectivas sea eficiente.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación al funcionamiento de las sociedades de gestión colectivas en Ecuador.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Regular la actuación de las sociedades de gestión colectivas a través de la creación de manuales que permitan mejorar el control y vigilancia de manera uniforme.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón que por la falta de manuales de las sociedades de gestión colectivas no se ha podido mantener un adecuado control y vigilancia de las mismas.

- Transparentar los procesos de recaudación y distribución a favor de sus socios por medio de regulación en la normativa vigente.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que las sociedades de gestión colectivas mantengan una información veraz respecto de las recaudaciones y distribuciones a favor de sus socios.

- Proponer que las tarifas sean establecidas entre las sociedades de gestión colectivas, el IEPI y los socios respectivamente, ya que esta actividad lo ha venido realizando unilateralmente las entidades.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

La incorporación de regulaciones normativas en la Ley de Propiedad Intelectual permitirán mejorar el accionar y funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva en el ámbito legal, contable y financiero para una adecuada administración de recursos económicos que son

distribuidos a los titulares de derechos que han encargado su gestión derechos a estas entidades.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Según el artículo 22 de la Constitución Política del Ecuador establece que todas las personas pueden desarrollar sus capacidades creativas, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas de sus derechos tanto morales como los patrimoniales y al mismo tiempo beneficiarse de estos derechos, cabe recalcar que este tipo de derechos los son obtenidos el momento mismo en que un autor realizo o creó su obra.

En el ámbito internacional las sociedades de gestión colectivas son reguladas por la decisión 351 donde establece que estas entidades se someterán a la inspección y vigilancia por parte del estado, es por eso que Ecuador realiza este control a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual utilizando su ley denominada (NORMATIVA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL).

Las sociedades de gestión colectivas son un valioso instrumento en el ámbito de la música y de artes creativas, es una coyuntura que alienta a los creadores a contribuir al desarrollo cultural, atrayendo inversiones extranjeras y por lo general, permite que el público se beneficie de una amplia gama de obras artísticas por lo que contribuye favorablemente en la economía de nuestro país.

8. CONCLUSIONES

- La falta regulación de procedimientos internos de cada Sociedad de Gestión Colectiva, no ha permitido que se ejerza un control adecuado de la misma, y la falta de un reglamento de procedimientos administrativos para el ejercicio pos control de estas entidades.
- La falta de manuales, políticas y procedimientos contables no permiten establecer un funcionamiento adecuado de las sociedades de gestión colectiva por lo que no se ha obtenido un buen resultado de las auditorías realizadas.
- La información proporcionada por las sociedades de gestión colectivas no ha sido veraz ya que existe diferencias entre las declaraciones que han realizado a Servicio de Rentas Internas - SRI y lo que tienen registrado contablemente.
- Existe un debilitamiento en cuanto a la transparencia del proceso de distribución de reparto de las regalías de los socios ya que se la ejecuta de forma manual y muchas veces no la hacen de forma periódica, lo que ocasiona que produzca inconsistencias en lo referente a la distribución de las regalías.

9. RECOMENDACIONES

- Mantener al día los registros de los mandatos o contratos de adhesión, convenios o contratos de reciprocidad, nombramientos, reglamentos y reformas que se deriven de los mismos, para obtener concordancia entre la información que ingresa a la base de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva del IEPI y las bases internas de cada SGC, en la medida en que la información se encuentra unificada a efectos de proporcionar informes veraces.
- La elaboración de un reglamento para el control de las sociedades lo que permitirá mantener una correcta relación entre las sociedades de gestión colectivas y el estado ya que el control de gasto debe ir acorde a las necesidades de estas entidades no permitiendo así el mal uso de estos recursos.
- La incorporación de las facultades que permitan al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual la intervención certera para lograr un fortalecimiento en el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva.
- La elaboración de manuales y políticas para la administración de las Sociedades de Gestión Colectiva es de gran importancia puesto que establece los lineamientos adecuados para lograr una retribución justa y equitativa a sus socios.

9.1 PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que es función del Estado asumir la defensa de los derechos intelectuales;

Que la protección de la propiedad intelectual es vital para el desarrollo tecnológico y económico del País, fomenta inversión en investigación y desarrollo, estimula la producción tecnológica nacional y confiere al Ecuador una ventaja comparativa en el nuevo orden económico mundial;

Que la falta de una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual restringe la libre competencia y obstaculiza el crecimiento económico respecto de la más amplia gama de bienes y servicios que incorporan activos intangibles;

Que la competitividad de la industria y el comercio ecuatorianos en el mercado internacional depende cada vez más de su capacidad de incorporar avances tecnológicos a la producción y comercialización de sus bienes y servicios;

Que la protección de los derechos intelectuales debe responder a los principios de universalidad y armonización internacional;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 1.- Modifíquese el Art. 112 por el siguiente:

“La Dirección Nacional de Derechos de Autor será quien autorice el funcionamiento de las sociedades de gestión colectivas, mismas que estarán sujetas al monitoreo, control e intervención. Así mismo la Dirección Nacional de Derechos de Autor, podrá intervenir a cualquier sociedad de gestión colectiva ya sea de oficio o a petición de parte, en caso de que se incumpla con sus prescripciones de este Capítulo y del Reglamento. Si se produjere una intervención en estas sociedades los actos y contratos deberán ser autorizados por el Director Nacional de Derechos de Autor para su validez.

Son requisitos para la autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva:

- a) Que se esté debidamente constituida.*
- b) Que de los datos aportados y de la información recabada por la Autoridad competente en materia de derechos intelectuales, se desprenda que la entidad solicitante reúne los recursos suficientes para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya gestión le será encomendada*
- c) Que acredite representar un repertorio de las obras u otras prestaciones protegidas a administrar.*
- d) Que demuestre que se encuentra en capacidad de realizar la gestión colectiva en el extranjero.*

e) Que cuente con todos los manuales y procedimientos internos de acuerdo con las mejores prácticas y recomendaciones de la Autoridad competente en materia de derechos intelectuales.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de agosto de 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10.- BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DECISIÓN 351 DE CARTAGENA

DOCTRINA

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Universitario, Primera Edición, pág.198.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 20 y 30.

LIPSZYC, Delia Derecho de Autor y Derechos Conexos, Primera Edición, Francia, 1993, Pág. 407.

ANTEQUERA PARRILLI, Ricardo, Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor, Primera Edición, Bogotá, 2009, Pág. 525.

FICSOR, Mihály, La Gestión Colectiva del Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, Primera Edición, 2002, Pág. 17.

VILLARROEL VILLALÓN, Luis, Creando Derecho, Primera Edición, Ecuador, 2013, Pág. 73.

INTERNET

https://es.wikipedia.org/wiki/Entidad_de_gesti3n_colectiva

http://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju.../ompi_pi_ju_lac_04_23.doc

http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechod_eautorypropiedadintelectual/2009/03/12/regimen-juridico-de-las-sociedades-de-gestion-colectiva

<http://www.iepi.gob.ec/index.php/propiedad-intelectual/derecho-de-autor-y-derechos-convexos/sociedades-de-gestion>

<http://www.sayce.com.ec/>

<http://www.soprofon.ec/>

http://www.egeda.ec/EEc_EGEDAEcuador1.asp

<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can010es.pdf>

<http://derechodeautor.gov.co/sociedades-de-gestion-colectiva>

<http://derechodeautor.gov.co/sociedades-existentes>

<http://www.propiedadintelectual.cl/623/w3-propertyvalue-70259.html>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2011/01/29/la-sociedad-de-gestion-colectiva-los-derechos-de-autor-y-la-obligacion-de-retener-el-impuesto-a-la-renta/>

11. ANEXOS

- **RESOLUCIONES DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS**
- **ESTATUTOS DE SAYCE**
- **INFORME DE AUDITORÍA DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS**
- **DIAGNÓSTICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN**
- **ENCUESTAS**

RESOLUCIONES DE APROBACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS – SAYCE

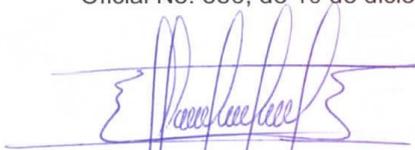
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

No. de Resolución : 004
Fecha de Notificación : 22 DEC 1999

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, 15 de diciembre de 1999, a las 09H00.- VISTOS: UNO.- La solicitud de adecuación estatutaria presentada por la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, el 5 de noviembre de 1999, en base a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Propiedad Intelectual.- **DOS.-** Que en virtud de lo establecido en el Art. 112 de la Ley de Propiedad Intelectual y Art. 18 del Reglamento para su aplicación, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es la instancia competente para aprobar el estatuto constitutivo de las sociedades de gestión colectiva y otorgar la autorización para su funcionamiento.- **TRES.-** Que la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE ha cumplido con los requisitos legales contemplados en los Arts. 109 a 119 de la Ley de Propiedad Intelectual y Arts. 18 a 34 del Reglamento para su aplicación, esta Dirección, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 358 de la Ley de Propiedad Intelectual, **RESUELVE: 1.- Aprobar los estatutos de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, con las siguientes modificaciones : 1.1.-** El inciso tercero del Art. 2 del estatuto dirá: "Está integrada por los autores y compositores de obras musicales y literario-musicales".- **1.2.-** El Art. 8 dirá: "Son socios de SAYCE, los autores y compositores ecuatorianos y extranjeros, que libre y voluntariamente manifiesten su deseo de pertenecer a esta Sociedad".- **1.3.-** El inciso cuarto del

Art. 21 del estatuto dirá: "Tendrá también facultad de convocar a dicha Asamblea el directivo que lo subrogue o quien se encuentre facultado por el presente Estatuto de acuerdo al siguiente procedimiento."- **1.4.-** La disposición final del literal l) del Art. 28 del estatuto dirá: "Para cuantías mayores se estará a lo dispuesto en el Art. 25 numeral 10 del presente estatuto".- **1.5.-** Suprímase el literal d) del Art. 61 y la Disposición General Primera del estatuto, por contravenir al literal b) del Art. 113 de la Ley de Propiedad Intelectual.

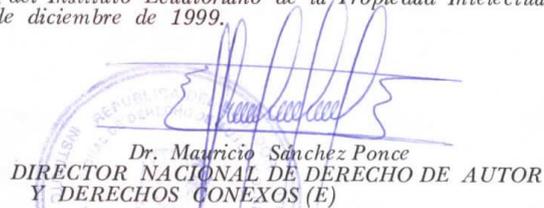
2.- Autorizar el funcionamiento de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE, por reunir las condiciones necesarias para asegurar la administración de los derechos cuya gestión le va a ser encomendada. **3.-** Ordenar su inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el pago de la tasa respectiva de conformidad con el Art. 1, ordinal 3.4, de la Resolución CD-IEPI 99-008, publicada en el Registro Oficial No. 336, de 10 de diciembre de 1999.- Notifíquese.-



Dr. Mauricio Sánchez Ponce
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

REGISTRO

De conformidad con los Arts. 8 y 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, quedan registrados el Estatuto y la Autorización de Funcionamiento de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos—SAYCE, en el Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 03, de fecha 29 de diciembre de 1999.



Dr. Mauricio Sánchez Ponce
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS (E)

(Circular stamp: INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS)

SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES EGEDA – ECUADOR

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual



Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos

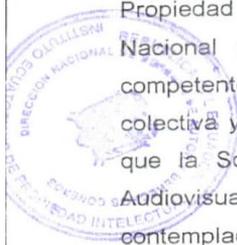
Certificado N°

A: EGEDA-ECUADOR

No. de Resolución : 018

Fecha de Notificación : - 4 DEC 2001

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, 4 de diciembre de 2001, a las 15H00.- VISTOS: UNO.- En atención a la solicitud de aprobación del estatuto constitutivo y la autorización para su funcionamiento presentada por la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA-ECUADOR, con fecha 26 de octubre de 2001; la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, con la intervención de la Dirección General Legal y Tutela Administrativa del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, procedió a la revisión del estatuto constitutivo y a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- DOS.- En virtud de lo establecido en el Art. 112 de la Ley de Propiedad Intelectual y Art. 18 del Reglamento para su aplicación, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es la autoridad competente para aprobar el estatuto constitutivo de las sociedades de gestión colectiva y otorgar la autorización para su funcionamiento.- TRES.- Una vez que la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA-ECUADOR, ha cumplido con los requisitos legales contemplados en los artículos 109 a 119, de la Ley de Propiedad Intelectual, y los artículos 18 a 34, del Reglamento para su aplicación, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 358 de la Ley de Propiedad Intelectual RESUELVE: 1.- Aprobar



Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

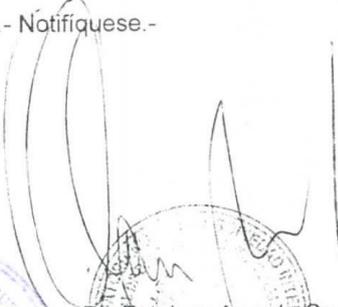


Dirección Nacional de Derecho de Autor
y Derechos Conexos

Certificado N°

el estatuto constitutivo de la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA-ECUADOR, sin modificaciones a su contenido original; y, **2.-** Autorizar el funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA-ECUADOR, por reunir las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de

los derechos cuya gestión le va a ser encomendada. **3.-** Ordenar su inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el pago de la tasa respectiva de conformidad con el Art. 1, ordinal 3.4, de la Resolución CD-IEPI 99-008, publicada en el Registro Oficial No. 336, de 10 de diciembre de 1999.- Notifíquese.-


Dr. Esteban Argudo Carpio
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

REGISTRO

De conformidad con los Arts. 8 y 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, quedan registrados el Estatuto y la Autorización de Funcionamiento de la Sociedad de Gestión Colectiva de Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA-ECUADOR, en el Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, del Instituto
SIGUE.....

VIENE.....Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 05, de fecha 27 de marzo del año 2002.



[Handwritten signature]
Dr. Esteban Argudo Carpio
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y
DERECHOS CONEXOS DEL IEPI

[Handwritten mark]
ELM.

SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR – SARIME

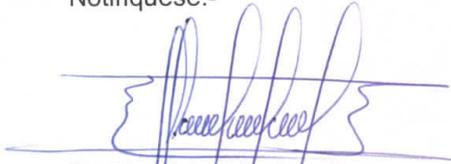
**INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-
DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

No. de Resolución : 003
Fecha de Notificación : 15 DEC 1999

INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, 14 de diciembre de 1999, a las 09H00.- VISTOS: UNO.- La solicitud de aprobación del estatuto constitutivo y la autorización para su funcionamiento presentada por la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, el 7 de septiembre de 1999.- **DOS.-** Que en virtud de lo establecido en el Art. 112 de la Ley de Propiedad Intelectual y Art. 18 del Reglamento para su aplicación, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es la instancia competente para aprobar el estatuto constitutivo de las sociedades de gestión colectiva y otorgar la autorización para su funcionamiento.- **TRES.-** Una vez que la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, ha cumplido con los requisitos legales contemplados en los Arts. 109 a 119 de la Ley de Propiedad Intelectual y Arts. 18 a 34 del Reglamento para su aplicación, esta Dirección en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 358 de la Ley de Propiedad Intelectual **RESUELVE: 1.-** Aprobar el estatuto constitutivo de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, con las siguientes modificaciones : **1.1.-** Cámbiese la disposición del Art. 8 del estatuto por una que diga: "Son socios de SARIME Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes ecuatorianos y extranjeros, que libre y voluntariamente manifiesten su deseo

de pertenecer a esta Sociedad".- **1.2.-** Suprimanse los numerales 3 y 4 del Art. 25 del estatuto.

2.- Autorizar el funcionamiento de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME, por reunir las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos cuya gestión le va a ser encomendada. **3.-** Ordenar su inscripción en el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, previo el pago de la tasa respectiva de conformidad con el Art. 1, ordinal 3.4, de la Resolución CD-IEPI 99-008, publicada en el Registro Oficial No. 336, de 10 de diciembre de 1999.- Notifíquese.-



Dr. Mauricio Sánchez Ponce
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

REGISTRO

De conformidad con los Arts. 8 y 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, quedan registrados el Estatuto y la Autorización de Funcionamiento de la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador, SARIME, en el Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 04, de fecha 17 de mayo del año 2000.



Dr. Mauricio Sánchez Ponce
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)


ELM.

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON

1207

1207

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, 16 de septiembre de 1999, a las 09H00.- **VISTOS: UNO.-** La solicitud de aprobación del estatuto constitutivo y la autorización para su funcionamiento presentada el 18 de agosto de 1999 por la Sociedad de Gestión Colectiva, **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON.- DOS.-** Que en virtud de lo establecido en el Art. 112 de la Ley de Propiedad Intelectual y Art. 18 del Reglamento para su aplicación, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, es la instancia competente para aprobar el estatuto constitutivo de las sociedades de gestión colectiva y otorgar la autorización para su funcionamiento.- **TRES.-** Que la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON**, ha acatado las observaciones sugeridas mediante providencia de 31 de agosto de 1999 y notificada el 1 de septiembre del mismo año.- **CUATRO.-** Que una vez revisados y analizados los estatutos de la Sociedad de Gestión Colectiva, **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON**, de conformidad con los Arts. 109 a 119 de la Ley de Propiedad Intelectual y Arts. 18 a 34 del Reglamento para su aplicación, se concluye que este cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.- **CINCO.-** Que de los datos aportados y de la información practicada la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz administración de los derechos conexos de autor de sus asociados y de los afiliados a las sociedades extranjeras con las que tenga convenios de reciprocidad.- **SEIS.-** Por las consideraciones anteriormente expuestas, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 358 de la Ley de Propiedad Intelectual **RESUELVE:** Aprobar sin modificaciones el estatuto constitutivo de la Sociedad de Gestión Colectiva, **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS - SOPROFON** y se autoriza su funcionamiento. Procedase a

S

su inscripción en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos
Conexos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 8, literal a) del Reglamento a la
Ley de Propiedad Intelectual. - Notifíquese. -


Dr. Mauricio Sánchez Ponce
DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)

REGISTRO

*De conformidad con los Arts. 8 y 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual,
quedan registrados el Estatuto y la Autorización de Funcionamiento de la Sociedad de Pro-
ductores de Fonogramas – SOPROFON, en el Registro de la Dirección Nacional de De-
recho de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual,
IEPI, bajo el número 01, de fecha 17 de noviembre de 1999.*

Quito, a 22 de noviembre de 1999



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS - SAYCE



30

13 SEP 2012

ESTATUTOS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Denominación

La denominación es **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE.**

ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica

Es una persona de derecho privado, sin fin de lucro, regida por la Decisión Andina 351, la Ley de Propiedad Intelectual, el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, los Acuerdos Internacionales sobre Derecho de Autor celebrados legalmente por el Estado ecuatoriano, el presente Estatuto, sus reglamentos internos, el Código Civil y el Código de Comercio en lo que fueren aplicables, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente en el ámbito nacional e internacional. La personería Jurídica original de SAYCE fue otorgada por el Ministerio de Educación Pública y Deportes mediante Acuerdo Ministerial No. 755 de 28 de Enero de 1977. Sociedad de Gestión Colectiva de Derecho de Autor, autorizada a funcionar como Sociedad de Gestión Colectiva según Resolución otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual de fecha 15 de diciembre de 1999, ajustándose a las Disposiciones Transitorias de la Ley de Propiedad Intelectual emitida el 19 de mayo de 1998; por las reformas de sus Estatutos aprobadas mediante Resolución No. 004 de 15 de diciembre de 1999, modificada mediante Resolución No. 028 D.A., de 10 de marzo de 2003.

ARTÍCULO 3.-Domicilio

Se establece como domicilio legal para todos los efectos, la ciudad de Quito, República del Ecuador.

ARTÍCULO 4.-Objeto

Tiene por objeto:

1. La Gestión Colectiva de los derechos patrimoniales de autor, sobre obras musicales, dramático musicales, publicitarias musicales y en general toda obra musical que sea o no parte de una obra teatral, publicitaria musical o musical, de:
 - a. De sus asociados;
 - b. De los afiliados a las sociedades extranjeras con las que tenga convenios de representación recíproca;
2. La difusión y promoción del repertorio de obras ecuatorianas y de las actividades tendientes a promocionar la creatividad de los autores ecuatorianos;
3. También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor.

Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. Humberto de Córdova 326 y 890 sur, Edificio Piazuela, planta 03A, QUITO Ecuador
Teléfono: 2 28811770 2 2211271 www.sayce.com.ec



30

13 SEP 2012

ARTÍCULO 5.- Duración

La SAYCE tendrá duración ilimitada, en caso de disolución y liquidación, se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las disposiciones del Libro 1 de la Ley de Propiedad Intelectual, a su Reglamento y al Título XXX del Libro 1 del Código Civil. De disolverse y liquidarse la Sociedad, sus bienes serán utilizados para la cancelación de cuentas pendientes a terceros, y sus remanentes se distribuirán entre los socios en proporción a su participación de sus derechos efectuados en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 6.-Lema

Su lema es: SAYCE, UN EMBLEMA DE HONOR POR EL DERECHO DE AUTOR

CAPITULO II FINES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7.- Fines, Obligaciones y Atribuciones.- Los fines, obligaciones y atribuciones de la SAYCE deben cumplirse para la concreción del OBJETO, establecido en el Artículo 4 de este Estatuto y en especial, los siguientes literales:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Derecho de Autor, las Decisiones Comunitarias, la Ley de Propiedad Intelectual, el Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, y el presente Estatuto;
- b. Afiliar a todos los autores o titulares de derecho de autor que expresen su voluntad de que la SAYCE gestione sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de Propiedad Intelectual y el presente Estatuto;
- c. Administrar los derechos de autor de las obras musicales, dramático musicales, de sus socios, ecuatorianos y extranjeros que hubieren confiado su administración a la SAYCE, directamente o a través de cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor del mundo;
- d. Exigir la declaración de obras de todos los titulares afiliados, constituyendo una base de datos que conformará el repertorio de SAYCE y el registro informativo que para ese efecto implementará la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- e. Celebrar contratos de representación recíproca con entidades de Gestión Colectiva similares en el extranjero, a objeto de representar en Ecuador los derechos de los titulares extranjeros y que sean representados en esos países los derechos de los autores, compositores y titulares de derechos ecuatorianos;
- f. Distribuir los derechos recaudados. La distribución deberá efectuarse entre los correspondientes titulares de las obras, en forma proporcional a los derechos generados por cada obra de autor o compositor nacional o extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Propiedad Intelectual y el Art. 35 de su Reglamento. A esos efectos la SAYCE debe contar con un Reglamento de Distribución debidamente aprobado conforme a la legislación de Propiedad Intelectual y el presente Estatuto;
- g. Proteger, defender, enaltecer y difundir las obras intelectuales de sus socios y en general la cultura ecuatoriana, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social o colectiva;
- h. Fijar las tarifas generales por la utilización de las obras que conforman el Repertorio gestionado, pudiendo suscribir con los usuarios los contratos que se estimaren pertinentes. Las tarifas generales serán publicadas en el Registro Oficial por disposición de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conforme a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual y en un diario de amplia circulación nacional, con una anticipación no menor de treinta días calendario a la fecha de su entrada en vigencia, conforme a lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;

Sociedad de Gestión Colectiva. legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. República de El Salvador 326 y Moscú, Edificio Piazzara, planta baja, Quito-Ecuador
Teléf.: 593-2-3320127/593-2-3331272 www.sayce.com.ec



- i. Negociar con organizaciones de usuarios y celebrar con ellas contratos que establezcan tarifas;
- j. Ejercer la facultad de autorizar o prohibir el uso de las obras que conforman su Repertorio;
- k. Intervenir judicial o extrajudicialmente en la protección de los derechos patrimoniales de sus socios y de los autores y compositores extranjeros en los términos que le conceden los Convenios Internacionales, la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto, en los términos y con la legitimación que le confiere el Artículo 34 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- l. Crear un Centro de documentación musical y teatral, compuesto por catálogos del repertorio de autores y compositores nacionales, fonogramas, obras teatrales, ediciones de órganos de divulgación, de propaganda y demás sistemas necesarios para cumplir con el objeto de la SAYCE;
- m. Publicar en el sitio Web de la SAYCE, toda la información que, los socios y usuarios deben conocer según la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento y este Estatuto, para el ejercicio del derecho de información;
- n. La celebración de convenios de representación o mandatos para la administración y recaudación de los derechos patrimoniales de autor de otros géneros de obras, distintos a los administrados por SAYCE o de Derechos Conexos, con personas jurídicas que representen a organizaciones de usuarios;
- o. Las demás que autorice la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

CAPITULO III DE LOS BENEFICIOS, BIENES SOCIALES Y PATRIMONIO

ARTICULO 8.- De los Beneficios y Bienes Sociales

- a) La SAYCE deberá presentar programas de beneficio social y culturales aprobados por el Consejo Directivo; y,
- b) Distribuir oportuna e inmediatamente los derechos patrimoniales a sus socios que han confiado la administración del repertorio autoral.

ARTÍCULO 9.- Del Patrimonio

Forman parte del patrimonio de la SAYCE, los valores monetarios disponibles, los bienes muebles e inmuebles adquiridos de cualquier manera sea en forma gratuita u onerosa, cuyo registro actualizado y custodia son de responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, la que anualmente presentará al Director General y éste a su vez al Consejo Directivo, el inventario con todos los datos individualizados de cada bien con su ubicación y estado de conservación.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS Y TITULARES DE SAYCE

ARTÍCULO 10.- Serán admitidos como socios de la SAYCE, los autores y/o compositores ecuatorianos o extranjeros que libre y voluntariamente manifiesten su deseo de pertenecer a la sociedad y reúnan los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.

Estatus especiales de los socios:



30
13 SEP 2012

1. SOCIOS FUNDADORES.-

Son socios FUNDADORES de SAYCE los que suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación, el 16 de enero de 1973, siempre y cuando a esa fecha hayan tenido la calidad de autores y compositores reconocidos y tendrán los Derechos que su calidad les confiera.

2. SOCIOS HONORARIOS.-

Son socios HONORARIOS, quienes por su obra y actuaciones públicas y sociales enaltecen la cultura, el arte, la literatura, la educación, la ciencia y la tecnología, la producción musical o literatura musical o quienes por sus relevantes méritos y servicios a favor de SAYCE se hagan acreedores a esta distinción sugerida por el Consejo Directivo o la Asamblea General. No tendrán derechos políticos, económicos ni sociales.

3. SOCIOS ACTIVOS

Son socios ACTIVOS, los autores y/o compositores con capacidad legal, que cumplieren con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso o admisión;
- b) Haber declarado como suyas, al menos, cinco obras de las administradas por la Sociedad. Dicha declaración deberá ser efectuada mediante la presentación de tres ejemplares de la obra fijados en el soporte habitual (digital) para puesta a disposición al público;
- c) Generar derechos de autor por el uso de sus obras, al menos el valor correspondiente a un salario básico unificado en el plazo de dos años. La calidad de socio activo se perderá, si no produce regalías en al menos 2 años consecutivos. La Administración de SAYCE elaborará al 31 de diciembre de cada año el padrón de socios activos de la sociedad a los efectos de su participación en los órganos de gobiernos de la sociedad;
- d) Suscribir el contrato de mandato, mediante el cual se autoriza a la SAYCE la administración y recaudación en forma exclusiva de los derechos que generen sus obras, así como las facultades de cobrar, autorizar, prohibir, pactar, requerir, licenciar, negociar, demandar, querellar, desistir y defender la protección de sus obras;
- e) Entregar relación de la totalidad de obras de las cuales sea autor y/o compositor que se hallen grabadas con sus respectivos guiones musicales con el objeto de conformar el catálogo de obras y fondo documental de SAYCE;
- f) Los demás requisitos que establecieron en el Reglamento Interno respectivo.

4. SOCIOS ADMINISTRADOS

Son socios ADMINISTRADOS los que no cumpliendo con los requisitos del artículo 10 numeral 3 de este Estatuto, solicitan a la SAYCE la administración, recaudo y distribución de los derechos económicos que sus obras le generen, de acuerdo con el contrato de mandato que suscriban. No tendrán más derechos en SAYCE que los de recibir las percepciones generadas por sus obras una vez deducido el porcentaje de administración pactado a favor de la Sociedad.

5. TITULARES HEREDEROS

Son Titulares Herederos los causahabientes que previa la entrega de los documentos que para el efecto exija la SAYCE, sean inscritos como tales. En el supuesto de ser varios herederos, estos nombrarán un representante o procurador común que necesariamente habrá de ser uno de ellos para que ostente ante la SAYCE la representación de todos y cada uno, a fin de que perciban los derechos de autor por esta causa, y suscriban el contrato de mandato que para estos efectos contemple la Sociedad. Serán revertidos a favor de SAYCE luego de cinco años, los derechos económicos de autor cuyo titular haya

Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. República de El Salvador 326 y Moscu, Edificio Piazzara, planta baja, Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-3330127/593-2-3331272 www.sayce.com.ec



30

13 SEP 2012

fallecido y no tuviere derechohabientes, o éstos no hubieren comparecido a ejercer su calidad de tal. Los socios o causahabientes que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados por las obras del autor fallecido, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.

6. TITULAR ADMINISTRADO

Son titulares administrados:

- a) Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas que mantengan con la SAYCE, convenio expreso para representar a sus asociados.
- b) Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la SAYCE convenio expreso para representarlos.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los socios activos:

- a) Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente;
- b) Participar de las Asambleas a las que sean legalmente convocados;
- c) Apelar ante la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido notificados con la resolución que perjudique sus intereses;
- d) Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- e) Elegir y ser elegidos acorde con la Ley y el presente Estatuto;
- f) Solicitar aclaración e información sobre sus liquidaciones;
- g) Recibir los beneficios sociales que su calidad le otorga;
- h) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, previo su reconocimiento de firma y rúbrica, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio;
- i) Los demás que sean conferidos por la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General; y, siempre que cumpla además con los siguientes requisitos:

1. Para participar en la Asamblea General de SAYCE y tener el derecho a elegir autoridades:

- a) Deberá tener la calidad de socio activo;
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas; estas últimas en tanto en cuanto hagan referencia exclusivamente a préstamos que hubiera recibido de la SAYCE por concepto de anticipo de sus regalías;
- c) No estar incurso en actos de defraudación y otros perjuicios económicos y morales, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con éste estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez.

2. Para tener el derecho a ser elegido:

- a) Ser socio activo;
- b) Deberá ser ecuatoriano de nacimiento;
- c) Tener domicilio permanente en el país;



30

13 SEP 2012

fallecido y no tuviere derechohabientes, o éstos no hubieren comparecido a ejercer su calidad de tal. Los socios o causahabientes que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados por las obras del autor fallecido, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.

6. TITULAR ADMINISTRADO

Son titulares administrados:

- a) Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas que mantengan con la SAYCE, convenio expreso para representar a sus asociados.
- b) Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la SAYCE convenio expreso para representarlos.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los socios activos:

- a) Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente;
- b) Participar de las Asambleas a las que sean legalmente convocados;
- c) Apelar ante la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido notificados con la resolución que perjudique sus intereses;
- d) Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- e) Elegir y ser elegidos acorde con la Ley y el presente Estatuto;
- f) Solicitar aclaración e información sobre sus liquidaciones;
- g) Recibir los beneficios sociales que su calidad le otorga;
- h) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, previo su reconocimiento de firma y rúbrica, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio;
- i) Los demás que sean conferidos por la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General; y, siempre que cumpla además con los siguientes requisitos:

1. Para participar en la Asamblea General de SAYCE y tener el derecho a elegir autoridades:

- a) Deberá tener la calidad de socio activo;
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas; estas últimas en tanto en cuanto hagan referencia exclusivamente a préstamos que hubiera recibido de la SAYCE por concepto de anticipo de sus regalías;
- c) No estar incurso en actos de defraudación y otros perjuicios económicos y morales, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con éste estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez.

2. Para tener el derecho a ser elegido:

- a) Ser socio activo;
- b) Deberá ser ecuatoriano de nacimiento;
- c) Tener domicilio permanente en el país;



30

13 SEP 2012

fallecido y no tuviere derechohabientes, o éstos no hubieren comparecido a ejercer su calidad de tal. Los socios o causahabientes que por incapacidad legal o física estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados por las obras del autor fallecido, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.

6. TITULAR ADMINISTRADO

Son titulares administrados:

- a) Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas que mantengan con la SAYCE, convenio expreso para representar a sus asociados.
- b) Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la SAYCE convenio expreso para representarlos.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los socios activos:

- a) Percibir los derechos económicos que sus obras hubieren generado nacional e internacionalmente;
- b) Participar de las Asambleas a las que sean legalmente convocados;
- c) Apelar ante la Asamblea General, las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber sido notificados con la resolución que perjudique sus intereses;
- d) Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- e) Elegir y ser elegidos acorde con la Ley y el presente Estatuto;
- f) Solicitar aclaración e información sobre sus liquidaciones;
- g) Recibir los beneficios sociales que su calidad le otorga;
- h) Denunciar por escrito ante el Consejo Directivo, previo su reconocimiento de firma y rúbrica, los hechos que estime irregulares en la administración y causen perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio;
- i) Los demás que sean conferidos por la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General; y, siempre que cumpla además con los siguientes requisitos:

1. Para participar en la Asamblea General de SAYCE y tener el derecho a elegir autoridades:

- a) Deberá tener la calidad de socio activo;
- b) Estar al día en sus obligaciones económicas; estas últimas en tanto en cuanto hagan referencia exclusivamente a préstamos que hubiera recibido de la SAYCE por concepto de anticipo de sus regalías;
- c) No estar incurso en actos de defraudación y otros perjuicios económicos y morales, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con éste estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez.

2. Para tener el derecho a ser elegido:

- a) Ser socio activo;
- b) Deberá ser ecuatoriano de nacimiento;
- c) Tener domicilio permanente en el país;



30

13 SEP 2012

ARTÍCULO 17.- Casos en que los socios pueden ser sancionados

La SAYCE podrá sancionar al socio en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones para las que fuere designado;
- b) Por violación de las normas legales, reglamentarias, estatutarias y las relacionadas con el derecho de autor;
- c) Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, sellos o libros de la SAYCE entre otros;
- d) Por deslealtad y uso indebido del nombre de la sociedad;
- e) Por no acatar las determinaciones y/o disposiciones de los órganos de Directivos de la sociedad;
- f) Por desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de SAYCE, y calumnia u ofensas de palabra o de obra a los Directivos y a los socios en razón de sus funciones; y,
- g) Las demás que a criterio de la Asamblea General o Consejo Directivo se consideren lesivas para la Institución o sus Directivos.

ARTÍCULO 18.- De las Sanciones.- Sin perjuicio de las acciones pertinentes, dentro del campo civil o penal, los socios que cometieren alguna o más de las infracciones previstas en el artículo 17, serán sancionados, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del órgano competente, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita;
2. Destitución del cargo directivo;
3. Multa de cincuenta a doscientos dólares;
4. Suspensión de dos años a cinco años de los derechos políticos y sociales del socio; y,
5. Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 19.- Del Procedimiento

Para la imposición de sanciones se iniciará un sumario conforme al procedimiento que a continuación se establece:

- a) Presentada una de las causales descritas en el art. 17, el Consejo Directivo, de oficio o a petición escrita de un socio activo, administrado o titular heredero, analizará y decidirá si procede la denuncia. Si decidiere que la denuncia es procedente, enviará el expediente al Comité de Vigilancia para que inicie la investigación correspondiente quien deberá contar con el asesoramiento de la Asesoría Jurídica, de manera que se asegure la aplicación de las normas del debido proceso. Se notificará inmediatamente al interesado, mediante correo certificado con acuse de recibo;
- b) Recibido el expediente por el Comité de Vigilancia, contará con un plazo de treinta días para el esclarecimiento de los hechos. En el evento de que el expediente se iniciare contra uno de los integrantes del Comité de Vigilancia, éste deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente;
- c) Durante dicho plazo de treinta días, el Comité de Vigilancia ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos;
- d) Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Comité de Vigilancia formulará los cargos, en donde se expondrán los hechos imputados y se notificará al acusado en la forma establecida en el literal a) de este Artículo, concediéndole 10 días hábiles para contestarlo por escrito;
- e) Desde el inicio del expediente sumario y durante toda la sustanciación del mismo, el imputado tendrá derecho a conocer todos los documentos, actuaciones y pruebas utilizados por el Comité de Vigilancia, así como la de hacerse representar por abogado;
- f) Contestados los cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Comité de Vigilancia formulará al Consejo Directivo la propuesta de resolución, estableciendo la falta y la sanción sugerida. Dicha propuesta será notificada por el Consejo Directivo al imputado, en la forma establecida en el presente

Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. República de El Salvador 326 y Moscú, Edificio Piazzara, planta baja, Quito Ecuador
Telef.: 593-2-3330127/593-2-3331272 www.sayce.com.ec



30

13 SEP 2012

Artículo, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue por escrito lo que considere conveniente;

- g) Cumplido el término expresado en el literal anterior, se consultará a los miembros del Consejo Directivo quienes resolverán sobre el expediente. La resolución del Consejo Directivo será notificada al socio en la forma establecida en el presente Artículo;
- h) En el caso de que el expediente se hubiese sustanciado contra uno de los integrantes del Consejo Directivo, este no podrá integrar el mismo al momento de adoptar la Resolución, debiendo ser sustituido por el respectivo suplente;
- i) El socio sancionado podrá apelar la sanción resuelta por el Consejo Directivo, ante la Asamblea General, que resolverá en forma definitiva e inapelable. Una vez resuelta la sanción por el Consejo Directivo, esta se aplicará en forma inmediata. La posibilidad de apelar la sanción ante la Asamblea General no tiene efecto suspensivo.
- j) Los directivos y socios sancionados en ningún caso dejarán de percibir sus derechos patrimoniales, generados por el uso legítimo de sus obras.

ARTÍCULO 20.- De la aplicación de multas

Para el caso de la multa y siempre que la sanción no se hubiere apelado dentro del plazo determinado, el sancionado tendrá el término de 30 días para cancelar dicha multa, en caso de no hacerlo, el Consejo Directivo ordenará la retención de estos valores, de las regalías que le corresponda por el uso de sus obras.

CAPÍTULO VII GOBIERNO, VIGILANCIA, ASESORAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE SAYCE

ARTÍCULO 21.- Órganos de Gobierno de SAYCE.

Los Órganos de Gobierno de SAYCE son los siguientes:

- 1. La Asamblea General; y,
- 2. El Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22.- Órgano de vigilancia de SAYCE. El órgano de vigilancia es el Comité de Vigilancia, designado por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 23.- Administración de la SAYCE.

La Administración de SAYCE estará a cargo del Director General.

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de SAYCE y su funcionamiento se rige por el presente Estatuto y estará presidida por el Director General de la SAYCE. Conforman la Asamblea General todos los socios activos y fundadores de SAYCE.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea es la reunión de todos los socios activos y fundadores debidamente convocada y constituida para deliberar y tomar resoluciones como órgano supremo de expresión de

Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. República de El Salvador 326 y Moscú, Edificio Piazzara, planta baja, Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-3330127/593-2-3331272 www.sayce.com.ec



30
13 SEP 2012

...vijnjand de la Sociedad en las materias de su competencia. Sus resoluciones validamente adoptadas, obligaran a todos los socios a su cumplimiento.

ARTUCULO 26.- Clases de Asamblea General:

Las Asambleas Generales seran ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se reunira durante el mes de abril de cada ano.

La extraordinaria se reunira solo en casos especiales, para tratar un asunto especifico que tenga prioridad en las actividades de la Sociedad, conforme a la Ley y a los presentes Estatutos, previa solicitud de Consejo Directivo o el Comite de Vigilancia (que lo hara preceptivamente cuando ası se lo haya solicitado la Auditora Externa) o el 20% de los Socios Activos. En la Asamblea General Extraordinaria solo podra tratarse el asunto o asuntos para los que fuere convocada, cualquier resolucion contraria al asunto de la convocatoria sera nulo.

ARTUCULO 27.- DE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la efectuara el Presidente conjuntamente con el Director General de la Sociedad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La convocatoria a Asamblea General Ordinaria sera hecha con quince dıas de anticipacion a la fecha de la reunion, y la Extraordinaria con ocho dıas de anticipacion;
- b) La convocatoria sera obligatoriamente publicada en uno de los diarios de mayor circulacion del paıs;
- c) Ademas, dicha convocatoria se debera incluir en la pagina Web de la Sociedad y se podra hacer conocer por escrito y de manera individual de ser necesario; y,
- d) La convocatoria debera especificar: fecha, dıa, hora, lugar y temas a tratarse.

La Asamblea General se instalara con el quorum de la mitad mas uno de sus miembros debidamente acreditados. De no haber quorum a la hora sealada, se instalara una hora despues, con el numero de asistentes presentes, y sus resoluciones seran obligatorias para todos los socios.

CAPITULO IX FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTUCULO 28.-

1. Conocer, aprobar, rechazar o impugnar los informes del Director General, del Consejo Directivo y del Comite de Vigilancia;
2. Conocer y resolver en ultima instancia impugnaciones y apelaciones propuestas por los socios;
3. Ratificar o rectificar las sanciones impuestas a los socios por los organismos inferiores;
4. Elegir al Presidente quien durara cuatro anos en sus funciones. Podra ser reelegido;
5. Elegir de conformidad con las normas de este Estatuto a los Miembros del Consejo Directivo. Podran ser reelegidos;
6. Elegir de conformidad con las normas de este Estatuto a los integrantes del Comite de Vigilancia. Podran ser reelegidos;
7. Conocer, aprobar o no el balance general de la SAYCE, que a traves de la Direccion Administrativa y Financiera presente el Director General en representacion del Consejo Directivo. El balance general debera ser entregado a los Asambleıstas conforme lo establece el Art. 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
8. Conocer, aprobar o no el informe de Auditora Externa practicada al ejercicio de que se trate, el mismo que se presentara conjuntamente con el balance general;

Sociedad de Gestion Colectiva. legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
Miembro de la Confederacion Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. Republica de El Salvador 326 y Moscu. Edificio Plozzara, planta baja, Quito-Ecuador
Telef.: 593-2-3330127/593-2-3331272 www.sayce.com.ec



9. Aprobar las reformas al Estatuto;

10. Poner a consideración el porcentaje de la recaudación destinado a solventar los gastos de gestión administrativa (descuento administrativo), el mismo que no podrá ser mayor al 30% establecido en el artículo 113 de la Ley de Propiedad Intelectual. Dicho porcentaje deberá destinarse en su totalidad a solventar los costos de la gestión administrativa y en ningún caso podrá contribuir al cumplimiento de los fines sociales mencionados en el numeral siguiente;

11. Poner a su consideración, el porcentaje de recaudación destinado al cumplimiento de los fines sociales, de ayuda solidaria a los socios y de difusión de la obra de los autores ecuatorianos que estén debidamente reglamentados por el Consejo Directivo. Dicho porcentaje en ningún caso podrá exceder del 10% del total de la distribución;

12. Tomar conocimiento y aprobar tarifas generales y modificaciones al sistema de distribución, propuestos por el Consejo Directivo e informados por el Director General.

13. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad, constitución de gravámenes, previo el conocimiento y opinión del Consejo Directivo, de la Dirección General y el informe del Departamento Jurídico;

14. Las demás contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual y el presente Estatuto.

ARTICULO 29.- Los dignatarios elegidos serán posesionados en la misma Asamblea General de Socios; y dentro de los diez días posteriores a su elección, los directivos salientes deberán proceder a la entrega-recepción de los bienes que hubieren estado a su cargo. Si no lo hicieren se efectuará un acta notariada y se establecerán las responsabilidades y acciones legales del caso.

Para efectos de que la Asamblea General pueda elegir al Presidente, miembros del Consejo Directivo y miembro del Comité de Vigilancia, deberá elaborarse y aprobarse, previamente, por parte del Consejo Directivo un Reglamento de Elecciones. Dicho reglamento deberá recoger los siguientes principios:

El voto debe ser secreto, personal y por escrito.

El proceso de elecciones deberá constar siempre con un veedor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del IEPI.

Asegurar que los socios residentes en otras provincias distintas a la de la Sede puedan ejercer su derecho al voto, de manera ágil, sin incurrir en gastos adicionales a los de transporte y alimentación, y de conformidad a lo establecido en este Estatuto.

Adicionalmente, deberá conformarse una Comisión Electoral, la cual se regirá por lo establecido en el reglamento mencionando en el segundo inciso de este artículo.

ARTICULO 30.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios dirigentes del Consejo Directivo, y del Comité de Vigilancia, serán principalizados los directivos suplentes en el orden respectivo de elección. En cuanto al Director General y el Presidente de SAYCE, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos correspondientes de este Estatuto.

CAPITULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo será presidido por el Presidente de SAYCE y estará conformado además por seis miembros principales y seis suplentes.



30

13 SEP 2012

Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General y durarán en sus funciones un período de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 32.- Los miembros del Consejo Directivo, cumplirán funciones específicas en las siguientes áreas: capacitación, relaciones internacionales, coordinación financiera, proyección cultural y las demás que consten en este Estatuto y sus reglamentos.

CAPÍTULO XI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33.-

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento respectivo y el presente Estatuto;
2. Dictar las políticas internas de SAYCE en todo el territorio nacional;
3. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General Ordinaria;
4. Presentar con la debida antelación de 30 días, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto, a la Asamblea General:
 - a) La memoria del ejercicio anterior; y,
 - b) El balance general una vez discutidos y aprobados por la Asamblea General, deberán enviar copia de lo resuelto por esta última, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, conjuntamente con el informe de la Auditoría Externa y del Comité de Vigilancia.
5. De acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo, fijar los honorarios que por sesión correspondan a sus Miembros, al Comité de Vigilancia, al Presidente y a las Comisiones Especiales legalmente creadas por el Consejo Directivo, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad;
6. Administrar y dirigir el fondo social, contando para ello, exclusivamente hasta con el 10% de la distribución;
7. Conocer, aprobar o reformar el presupuesto anual de la SAYCE y del fondo social y cultural, preparados por el Director General y el Presidente respectivamente, dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución;
8. Conocer y aprobar el plan de actividades que presente el Director General de la SAYCE;
9. Autorizar gastos superiores a cincuenta mil dólares;
10. El Consejo Directivo conocerá sobre la celebración de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, que presente el Director General;
11. Elegir al Director General;
12. De acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar la retribución económica que corresponda al Director General;
13. Resolver sobre las renunciadas presentadas por los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y del Director General;
14. Proponer a la Asamblea General y/o Director General, programas sociales y de asistencia social concretos en beneficio de los socios;
15. Aprobar los reglamentos internos que mejoren la administración de la sociedad;
16. El Consejo Directivo en un plazo máximo de sesenta días de posesionado, deberá nombrar al Director General de SAYCE quien deberá cumplir con los requisitos y atribuciones establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y este Estatuto;
17. Las demás contempladas en la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo serán 2 veces al año, la primera se llevará a efecto en el primer trimestre del año para seleccionar a un Auditor o Empresa Auditora, de la terna propuesta por el Comité de Vigilancia, la segunda en el mes de octubre para aprobar el



30

13 SEP 2012

presupuesto administrativo propuesto por el Director General y las extraordinarias cuantas veces sean necesarias. Se reunirán válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en la ciudad de Quito, de manera permanente.

XII DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 36.- El Presidente durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para ser Presidente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano por nacimiento, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección;
- b. Ser autor y/o compositor cuya trayectoria sea reconocida nacionalmente;
- c. Ser socio activo de SAYCE;
- d. No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la SAYCE o en entidades afines, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con este Estatuto o mediante sentencia ejecutoriada del juez;

En general cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 37.- El Presidente de la SAYCE tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación social de SAYCE, tanto nacional como internacionalmente;
- b. Convocar conjuntamente con el Director General a las reuniones de Asamblea y Consejo Directivo por intermedio de la Secretaría General de SAYCE;
- c. Trazar las políticas de fortalecimiento institucional con las entidades afines desde el punto de vista social y cultural;
- d. Asistir a las juntas o reuniones gubernamentales en las cuales se requiera no la representación legal sino cultural de la sociedad;
- e. Presentar y propender por los planes socio culturales encaminados al mejoramiento y bienestar del socio;
- f. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades.

El Presidente de la SAYCE no podrá interferir en la parte administrativa de la sociedad, ya que dicha función la ejerce el Director General.

En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace, por el tiempo que dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace temporalmente, hasta que la Asamblea General elija al nuevo Presidente que ejerza el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período.



30.
13 SEP 2012

CAPÍTULO XIII DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 38.- El Director General durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento, mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección;
- b) Ser un profesional con experiencia en las áreas de administración de sociedades de gestión colectiva, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Economía o Derecho;
- c) No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la SAYCE o entidades afines, siempre y cuando estas infracciones hayan sido sancionadas administrativamente de conformidad con este Estatuto o mediante sentencia ejecutoriada de juez; y,
- d) Tener experiencia mínima de cuatro años en actividades gerenciales.

ARTÍCULO 39.- Son funciones del Director General, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Propiedad Intelectual, el Reglamento, el Estatuto de la SAYCE y las resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, conforme a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento;
- c. Convocar conjuntamente con el Presidente a Asamblea General y Presidir las Asambleas;
- d. Suscribir toda clase de actos o contratos a nombre de SAYCE;
- e. Comparecer a juicio a nombre de la SAYCE, en calidad de actor o demandado;
- f. Nombrar, contratar o remover de acuerdo a la Ley, a los trabajadores que presten sus servicios a la SAYCE;
- g. Administrar la entidad con eficiencia y eficacia;
- h. Recuperar por los canales administrativos o por la vía judicial, la cartera vencida de las personas naturales o jurídicas que están en mora con la Sociedad, así como los créditos, obligaciones económicas pendientes;
- i. Informar en cada sesión del Consejo Directivo así como en la Asamblea General, el movimiento económico actualizado de SAYCE incluyendo el manejo del fondo social y cultural;
- j. Asistir a toda reunión de los organismos directivos, a fin de prestar asesoría e informar del estado administrativo y financiero de la Sociedad;
- k. Designar a los empleados que deban asistir a cursos, seminarios o delegaciones nacionales e internacionales;
- l. Fijar las remuneraciones de los empleados de SAYCE, de quienes presten servicios profesionales, así como los viáticos, subsistencias y gratificaciones del personal a su servicio tomando en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Sociedad;
- m. Presentar el presupuesto administrativo para su aprobación al Consejo Directivo hasta el mes de octubre del año inmediato anterior;
- n. Mantener cuentas bancarias separadas de la parte administrativa y las que le corresponden al fondo social y cultural;
- o. Administrar el fondo social y cultural con el necesario criterio y cuidado.

ARTÍCULO 40.- En ausencia temporal del Director General, lo subrogará el Director Administrativo y Financiero, o el funcionario administrativo de mayor jerarquía, por el tiempo que dure su ausencia.

Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo Directivo nombrará al Director General reemplazante, hasta completar el período para el cual fue elegido el reemplazado.



30

13 SEP 2012

CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41.- Para la buena marcha de la SAYCE, la Asamblea General designará para el período de 4 años, al Comité de Vigilancia integrado por tres vocales principales y tres suplentes, los mismos que deberán ostentar la categoría de Socios Activos.

Los Directivos del Comité de Vigilancia podrán ser reelegidos para un período inmediato.

ARTÍCULO 42.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, así como del presente Estatuto y los Reglamentos Internos de la SAYCE;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de cada uno de los órganos de Dirección, Administración y Control de SAYCE;
- d) Inspeccionar cada tres meses los libros y documentos de la SAYCE, así como los haberes en caja, de lo cual emitirá informe al Consejo Directivo;
- e) Inspeccionar trimestralmente el manejo del fondo social y cultural;
- f) A fines del mes de enero de cada año o en la primera quincena del mes de febrero, el Comité de Vigilancia llamará a concurso a efectos de seleccionar una terna de Auditores o Empresas Auditoras Externas, con el fin de realizar la auditoría de los estados financieros del ejercicio del año inmediato anterior. Los auditores o empresas Auditoras que constituyan la terna propuesta por el Comité de Vigilancia deberán tener la calidad profesional debidamente acreditada por la Superintendencia de Compañías. La terna propuesta por el Comité de Vigilancia con su respectivo informe pasará a resolución del Consejo Directivo quien seleccionará un Auditor o Empresa Auditora;
- g) Exigir y constatar el cumplimiento y vigencia de las cauciones;
- h) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando fueren expresamente convocados por el Director General; o cuando el Comité así lo estime pertinente por razones estrictamente relacionadas con su labor y se lo hayan hecho saber al Consejo Directivo mediante solicitud de audiencia escrita. El Consejo Directivo deberá recibir al Comité de Vigilancia a más tardar en la sesión siguiente a la fecha en que recibió la solicitud;
- i) El Comité de Vigilancia es solidariamente responsable con los integrantes del Consejo Directivo por la administración de bienes y manejo de fondos de la SAYCE;
- j) Sugerir al Consejo Directivo los correctivos necesarios para la buena marcha del sistema económico de la sociedad;
- k) Se reunirán trimestralmente para resolver los asuntos inherentes a sus funciones y elevarán un informe dirigido al Consejo Directivo y al Director General en el que consten sugerencias y recomendaciones de lo supervisado, tanto del movimiento económico financiero administrativo como del fondo social y cultural;
- l) Presentar al Director General, Consejo Directivo y Asamblea General el informe anual de sus actividades;
- m) Tramitar de oficio o a petición de parte las denuncias que se presenten en contra de los Organismos Directivos, socios, respecto de las irregularidades, anomalías y presunciones de responsabilidad en el orden administrativo y financiero, daño moral, calumnias, injurias, ofensas o agresión a socios, directivos y funcionarios de la institución; así como también llevar a cabo la investigación sumarial que corresponda, con el asesoramiento jurídico necesario, brindado por la sociedad, sugiriendo al Consejo Directivo sanciones si correspondieren.
- n) El Comité de Vigilancia deberá asesorarse mediante la contratación de una auditoría externa, designada por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia;
- o) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y los Reglamentos especiales.



3.0
13 SEP 2012

CAPITULO XV DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 43.- Incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. Los miembros del Consejo Directivo y Comité de Vigilancia tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a) Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;
- b) Ser cónyuges o convivientes permanentes entre sí;
- c) Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas; socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad que se hallen en litigio con ella;
- d) Desempeñar cargo alguno como empleado de otras entidades análogas o de otra naturaleza con las cuales SAYCE mantenga vínculos para el desarrollo de sus actividades u objeto social;
- e) Que haya sido sancionado por resolución administrativa de carácter público, que tenga relación directa con los asuntos de SAYCE;
- f) Que haya sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada; y,
- g) Desempeñar cargo o función en la recaudación de los derechos de autor de la SAYCE.

ARTICULO 44.- Incompatibilidades e inhabilidades para los funcionarios de SAYCE.

Los funcionarios tendrán las siguientes incompatibilidades o inhabilidades:

- a) Ingresar a la sociedad siendo pariente de un miembro del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia o de cualquier funcionario, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Ser cónyuges o convivientes permanentes con cualquiera de las personas mencionadas en el literal anterior.
- c) Si la relación de sociedad conyugal o convivencia permanente sobreviniera luego que el funcionario ha ingresado a la Sociedad, atendiendo a las circunstancias el Consejo Directivo podrá resolver la continuidad de la relación laboral; pero en ningún caso los cónyuges o convivientes permanentes podrán desempeñarse en la misma sección.
- d) Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas; socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ella.
- e) Ser autor o titular de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, si los gestiona la Sociedad. En el caso de que lo fuera podrá ingresar a la Sociedad, cediendo los derechos patrimoniales, mientras dura su permanencia en el cargo, a los fondos de Previsión Social.
- f) Desempeñar cargo alguno como empleado de otras entidades análogas o de otra naturaleza con las cuales SAYCE mantenga vínculos para el desarrollo de sus actividades u objeto social.
- g) Que haya sido sancionado por resolución administrativa de carácter público, que tenga relación directa con los asuntos de SAYCE.
- h) Que haya sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada.

CAPITULO XVI DEL AUDITOR EXTERNO

ARTÍCULO 45.- De la Auditoría Externa. A fines del mes de enero de cada año o en la primera quincena del mes de febrero, el Comité de Vigilancia llamará a concurso a los efectos de seleccionar una terna de auditores o Empresas Auditoras Externas, con el fin de realizar la auditoría de los estados financieros del

Sociedad de Gestión Colectiva, legalmente autorizada por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual
Miembro de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC)
Av. República de El Salvador 326 y Moscu. Edificio Piazara, planta baja, Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-3330127/593-2-3331272 www.sayce.com.ec



13 SEP 2012

ejercicio correspondiente al año anterior, el cual se pondrá a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

El Consejo Directivo procederá a seleccionar el Auditor o Empresa Auditora, lo que será puesto en conocimiento de los socios, conjuntamente con el informe del Comité de Vigilancia dirigido a la Asamblea, treinta días antes de la fecha prevista para la realización de la Asamblea General Ordinaria, en la forma que establece el numeral 7 del artículo 28 del presente Estatuto y conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 46.- Funciones de la Auditoria Externa.

El Auditor o empresa Auditora deberá auditar los estados contables llevados por la SAYCE, emitiendo un informe de esos estados y recomendando, si correspondiere, los correctivos necesarios.

El auditor externo comienza sus funciones inmediatamente que fuere designado por el Consejo Directivo, debiendo presentar el informe mencionado en el numeral 7 del artículo 28 del presente Estatuto a la Asamblea General Ordinaria. Una copia de ese informe deberá ser entregado 30 días antes a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XVII DE LAS CAUCIONES Y DECLARACIONES JURAMENTADAS

ARTÍCULO 47.- El Director General, los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia deberán presentar sus declaraciones juramentadas de bienes, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 48.- Los funcionarios y empleados de la Sociedad que tengan a su cargo órdenes de gastos, bienes y disposiciones de fondos deberán rendir caución a favor de SAYCE. La cuantía será fijada por el Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento respectivo.

Las cauciones deberán estar vigentes hasta un año después de haber concluido el ejercicio de su cargo.

CAPITULO XVIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE SAYCE

ARTÍCULO 49.- El Director General de la SAYCE es el responsable del funcionamiento de la Gestión Colectiva llevada a cabo por SAYCE, a través del cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Directivo. En su calidad de gerente de la oficina y responsable técnico de la Gestión de los Derechos, deberá presentar para su aprobación por parte del Consejo Directivo los siguientes documentos y reglamentos:

1. Organigrama funcional, con especificación de cargos y remuneraciones, en concordancia con las funciones de la SAYCE y el presupuesto anual de Recursos y Gastos aprobado por el Consejo Directivo y las recomendaciones e instructivos de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC); sobretodo atendiendo a la obtención de los objetivos de:

- a) La afiliación de todos los titulares de derecho de autor residentes en Ecuador;
- b) Una correcta documentación de las obras tanto nacionales como extranjeras;



30

13 SEP 2012

- c) La identificación correcta de los usuarios de las obras administradas, a través de la realización de un correcto censo de usuarios;
- d) El licenciamiento de los usuarios conforme a la aplicación de tarifas y bases de negociación que respondan a los principios internacionalmente aplicados;
- e) La recaudación efectiva de los derechos generados por las distintas utilidades, en territorio del Ecuador, así como los provenientes del extranjero;
- f) La correcta distribución de los derechos recaudados excluyendo la arbitrariedad, bajo el principio de un reparto equitativo entre los titulares de los derechos, en forma efectivamente proporcional a lo recaudado por la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de propiedad intelectual;
- g) Conforme a lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de la Ley de propiedad intelectual, la Sociedad no podrá mantener fondos irrepantibles;
- h) Llevar una adecuada contabilidad de todos los ingresos, gastos y pago de derechos, de manera que pueda ser auditada de forma correcta;
- i) Brindar todos los servicios de asesoramiento, de ayuda solidaria y difusión del repertorio administrado, dentro de las posibilidades presupuestales de SAYCE;
- j) Establecer un sistema informático armónico con todas las funciones de SAYCE correlacionadas;
- k) Publicar un boletín Informativo de las actividades de SAYCE, dirigido a sus socios; a las entidades extranjeras con las que mantiene contrato de representación recíproca y a la Dirección Nacional de derechos de autor del IEPI.

2. Para cumplimiento de los fines administrativos el Director General elaborará los siguientes reglamentos:

- a) Tarifas generales aprobadas por la Asamblea General, que deberán ser luego registradas en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y puestas a disposición de los usuarios y publicadas, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Propiedad Intelectual y el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- b) Reglamento de Distribución de los Derechos Recaudados, que será puesto a disposición de sus socios y Registrada en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- c) Reglamento de personal, estableciendo los derechos y obligaciones de los funcionarios, horarios, régimen disciplinario, etc. Para su aprobación por la Dirección General de Trabajo;
- d) Reglamento de otorgamiento de ayuda solidaria a los asociados más necesitados, teniendo en cuenta las posibilidades presupuestarias, la antigüedad como socio en la Sociedad y fundamentalmente en la producción de derechos gestionados por la Sociedad;
- e) Cualquier otro Reglamento u Orden de Servicio necesario para el correcto funcionamiento de la Administración.

ARTICULO 50.- Los Directivos, funcionarios, empleados y/o socios que intervengan en el manejo económico de los bienes de SAYCE, serán solidariamente responsables administrativa, y civilmente por las irregularidades, daños y perjuicios, en que puedan incurrir, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

ARTICULO 51.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas, los Directivos, Funcionarios, Empleados y/o socios de la SAYCE que dispongan arbitrariamente de bienes y valores en moneda de curso legal, perteneciente a la Institución y a los titulares de derechos gestionados por SAYCE, estarán obligados a reintegrarlos o restituirlos con los intereses legales respectivos y los gastos judiciales que demande su recuperación.



CAPITULO XIX DE LAS CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO 52.- En lo concerniente a la administración, las cuentas corrientes bancarias estarán confiadas al Director General y al Director Administrativo Financiero de la SAYCE, quienes registrarán sus firmas con responsabilidad solidaria sobre los cheques de la Entidad. Los pagos que haga SAYCE, serán mediante cheque a la orden del beneficiario o a través de giros bancarios, previo control y responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera, cuyo titular asegurará la partida aplicable para el egreso y que el gasto se encuentre presupuestado.

CAPITULO XX DEL FONDO SOCIAL Y CULTURAL

ARTÍCULO 53.- El fondo social y cultural podrá ser destinado únicamente al servicio de asistencia social y cultural de los socios de SAYCE o de la propia Entidad.

La SAYCE formará su fondo social y cultural con:

- Las donaciones que se hicieran a la sociedad a cualquier título;
- El 10% del total de la distribución;
- El 10% retenido en el pago de seguros de vida;
- El remanente que produce la emisión de credenciales para socios; y,
- La autogestión a través de servicios o actos que se brinden.

CAPITULO XXI DE LA INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SAYCE

ARTÍCULO 54.- La Intervención de la SAYCE se podrá dar únicamente por las causas previstas en la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, sea de oficio por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos o a petición de las dos terceras partes de los socios activos, previo el trámite previsto en la misma Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 55.- La Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos, SAYCE podrá disolverse legalmente acorde con lo dispuesto en el artículo quinto del presente Estatuto, previa resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada para este fin específico.

Una vez aprobada la disolución de la SAYCE por parte de la Asamblea General, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto se designarán dos liquidadores por parte de la misma Asamblea, quienes trabajaran en conjunto con el Comité de Vigilancia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La SAYCE difundirá trimestralmente boletines informativos relativos a la actividad institucional a los diferentes medios de comunicación colectiva.



36

13 SEP 2012

SEGUNDA. Los miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia, Presidente y Comisiones Especiales, legalmente creadas por el Consejo Directivo, no serán considerados bajo ningún concepto, empleados o trabajadores bajo relación de dependencia de la Sociedad.

Los honorarios serán cancelados previa entrega de la factura y del respectivo informe de las reuniones o de las gestiones realizadas que sean inherentes a su cargo.

Para aquellos miembros que deban trasladarse desde o hacia otras ciudades, SAYCE cubrirá los gastos generados por concepto de movilización, alojamiento y alimentación, directamente o vía reembolso presentando las respectivas facturas de descargo y respetando la normativa tributaria vigente para tales efectos.

El cargo de Director General estará regulado de acuerdo a lo que establece el art. 308 del Código del Trabajo y su salario será fijado por el Consejo Directivo.

TERCERA. Las Resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo adoptados conforme a la Ley y este Estatuto, serán de cumplimiento obligatorio para todos los socios.

CUARTA. Para la erogación de viáticos dentro o fuera del país, se contará previamente con la autorización del Director General, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y la actividad esté permitida por el Estatuto.

QUINTA. Las inquietudes y peticiones de los socios afiliados a SAYCE, domiciliados en otras provincias, serán presentadas ante el responsable de recaudaciones en la provincia respectiva y serán trasladadas directamente al Presidente o podrán ser enviadas por escrito según el caso, para su tramitación y resolución.

ARTICULO FINAL. Las disposiciones del presente Estatuto regirán a partir de su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

REGISTRO

De conformidad con el Art. 11 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, quedan registradas las reformas estatutarias planteadas en la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril del 2012, de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos - SAYCE, y aprobadas por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del IEPI, mediante Resolución 785-2012-DNDA y DC, del 10 de septiembre del 2012, en cumplimiento con el Art. 358, literal c) de la Ley de Propiedad Intelectual, queda registrado en el Registro Nacional de Derechos de Autor, bajo el número 30 del 13 de septiembre del 2012.

Quito, a 13 de septiembre del 2012

Marcia Montenegro Zambrano
EXPERTA EN REGISTRO

Delegación del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
Mediante Resolución No. 005-2012-DNDAyDC-IEPI



INFORME DE AUDITORÍA DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS



Instituto Ecuatoriano
de la Propiedad
Intelectual

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

SOCIEDAD	NRO. RESOLUCIÓN	PERIODO DE INSPECCIÓN	NRO. RESOLUCIÓN	PERIODO DE INSPECCIÓN
Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (SAYCE)	Nro. 002-13-DNDA/DC-SCC	01 de enero al 31 de Diciembre de 2011 / 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Nro. 003-14-DNDA/DC-SCC	01 de enero al 31 de diciembre de 2013
Sociedad de Productores de Fonogramas (SOPROFON)	Nro. 796-2012-DNDA/DC	01 de enero al 31 de diciembre de 2011 / 01 de enero al 30 de junio de 2012	Nro. 051-2014-DNDA/DC-SCC	01 de julio al 31 de diciembre de 2012 / 01 de enero al 31 de diciembre de 2013
Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador (SARIME)	Nro. 005-13-DNDA/DC-SCC	01 de enero al 31 de diciembre de 2011 / 01 de enero al 31 de diciembre de 2012	Nro. 005-14-DNDA/DC-SCC	01 de enero al 31 de diciembre de 2013
Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)	Nro. 795-2012-DNDA/DC	01 de enero al 31 de diciembre de 2011 / 01 de enero al 30 de junio de 2012	Nro. 005-13-DNDA/DC-SCC	01 de julio al 31 de diciembre de 2012

Dentro de la tabla que antecede se detallan los valores percibidos por cada Sociedad de Gestión Colectiva por el cobro de valores a los diferentes establecimientos, también se señala los gastos desembolsados para llevar a cabo la gestión de la Sociedad y por último se indica los valores que fueron distribuidos a los socios por concepto de derechos de autor y derechos conexos

INSPECCIONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

NRO. RESOLUCIÓN	PERIODO DE INSPECCION	OBSERVACIÓN	AÑO 2011			AÑO 2012		
			Ingresos por Recaudación	Gastos de Administración	Distribución de Regalías	Ingresos por Recaudación	Gastos de Administración	Distribución de Regalías
Nro. 003-15-DNDAY DC-SGC	01 de enero al 31 de diciembre de 2014		1.724.803,01	918.890,51	1.214.000,00	2.601.410,11	1.029.186,82	1.864.986,93
Nro. 0257-2015-DNDAYDC-SGC	01 de enero al 31 de diciembre de 2014	Convenio Ventanilla Única entre SOPROFON y SARIME; Por lo tanto Soprofon recauda Por las dos Sociedades de Gestión Colectiva	811.263,82	472.075,30	170.991,05	1.115.838,96	496.118,69	290.985,88
Nro. 002-15-DNDAYDC-SGC	01 de enero al 31 de diciembre de 2014		50.904,51	50.904,51	21.290,64	76.051,73	76.051,73	84.652,70
Nro. 007-14-DNDAYDC-SGC	01 de enero al 31 de diciembre de 2013		25.223,32	73.880,91	No se realizó distribución	42.908,96	101.788,48	No se realizó distribución

AÑO 2013				AÑO 2014		
Ingresos por Recaudación	Gastos de Administración	Distribución de Regalías	Ingresos por Recaudación	Gastos de Administración	Distribución de Regalías	
2.705.940,06	1.210.093,10	1.913.199,91	3.747.008,28	1.174.426,96	2.622.905,80	
1.134.324,35	400.940,85	418.620,61	1.475.300,24	520.073,40	566.565,34	
	128.254,78	286.200,52		167.220,76	550.045,86	
145.992,00	146.490,41	171.468,00	279.703,89	208.371,95	No se realizó distribución	

DIAGNÓSTICO DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

DIAGNÓSTICO DE LAS SOCIEDADES CONTROLADAS POR LA UNIDAD DE SGC

Fecha de elaboración: Enero 10, 2015.

Sociedades de Gestión Colectiva en el Ecuador	
Los porcentajes aquí indicados corresponden al cumplimiento de las SGC.	Observaciones
<p>Control Interno</p> <p>SAYCE: 40%</p> <p>SARIME: 40%</p> <p>SOPROFÓN: 60%</p> <p>EGEDA: 30%</p>	<p>- Manuales, políticas y procedimientos: Como resultado de las primeras inspecciones realizadas de los años 2011 y 2012, las sociedades con no contaban con políticas y procedimientos contables, a partir de las observaciones que se colocaron en los informes las sociedades empezaron a elaborarlas. En las inspecciones realizadas por el período fiscal 2013, las sociedades cuentan con políticas y procedimientos excepto en el caso de Egeda que únicamente presentó políticas muy generales y no contaban con la aprobación del Consejo Directivo.</p> <p>Conciliaciones bancarias: Para el año 2013, SARIME, SOPROFON, EGEDA y SAYCE cumplen con la elaboración de las conciliaciones bancarias</p> <p>Caja chica: No hay respaldos, no llevan control y no cumplen con la normativa tributaria: SAYCE, SARIME y SOPROFON. EGEDA ha corregido el saldo erróneo de caja chica que mantenía, sin embargo no posee un adecuado control de estos desembolsos.</p> <p>Registro de saldos: No cuadran las cifras de los reportes contables con los Estados Financieros: SAYCE, SARIME, EGEDA. SOPROFON está correcto.</p> <p>Cuentas por cobrar: EGEDA no mantiene un reporte con la antigüedad de saldos de cartera. Provisión de cuentas incobrables: En SAYCE no existe política de cuentas incobrables, SARIME está correcto y EGEDA pendiente de verificación. SAYCE y SOPROFON tiene cuentas por cobrar de años anteriores que no se ha gestionado el cobro.</p>

**DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

	<p>Naturaleza del gasto: No se registran las cuentas de acuerdo a la naturaleza del gasto SAYCE, SARIME y EGEDA. SOPROFÓN está correcto.</p> <p>Organigrama de estructura: Todas las SGC cuenta con el organigrama.</p> <p>Política de Capitalización: EGEDA, SARIME, SAYCE Y SOPROFON no cumple con la política de capitalización. EGEDA política pendiente de aprobación.</p> <p>Activos fijos: No tienen inventarios de activos fijos regularizados a través de un acta SAYCE, SARIME, EGEDA y SOPRODON. El detalle de los activos fijos no cuadra con las cifras reflejadas en los Balances tanto para SAYCE, SARIME, SOPROFON y EGEDA.</p> <p>Provisión de vacaciones: SAYCE, SOPROFON Y SARIME está correcto. EGEDA pendiente de verificación.</p>
<p>Sistema Contable SAYCE: 80% SARIME: 70% SOPROFÓN: 100% EGEDA: 50% No tiene sistema contable hasta el 2do semestre del año 2013.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No hay consistencia en la información: la información entregada no cuadra entre sí para SARIME, EGEDA y SAYCE, SOPROFON ESTÁ CORRECTO. - EGEDA hasta el primer semestre del 2013 maneja la contabilidad en formato Excel presentando muchos debilidades en tratamiento contable.
<p>Fondo Social SAYCE: 80% SARIME: 100% SOPROFÓN: No aplica EGEDA: Pendiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Destino: SAYCE lo utiliza con fines distintos como por ejemplo: Hospedaje para premios SAYCE. - SOPROFON no maneja fondo social. SARIME está correcto. EGEDA pendiente de verificación.
<p>Información no proporcionada SAYCE: 80% SARIME: 80% SOPROFÓN: 70% EGEDA: 70%</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Cuadro de distribución: SOPROFON no entregó en la inspección, sólo autorizaron verificarla in situ. SARIME, SAYCE y EGEDA si entregaron.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

<p>Gasto Administrativo SAYCE: 60% SARIME: 100% SOPROFÓN: 80% EGEDA: 40%</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Exceden el porcentaje de ley: SAYCE, SOPROFON Y EGEDA exceden el gastos administrativo. SARIME está dentro de lo establecido en la ley.
<p>Recaudación SAYCE: 50% SARIME: No aplica SOPROFÓN: 70% EGEDA: Pendiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No existen políticas: EGEDA no tiene. - No se encuentran de acuerdo al tarifario, lo realizan de manera manual y desproporcional: SAYCE Y SOPROFÓN. EGEDA No se puede verificar. - SARIME no cobra. - Espectáculos públicos (SAYCE): No hay control ni documentación soporte. No cumple con tarifario, no hay convenios de soporte, existe un convenio con canales de TV con cambios realizados a mano y enmendaduras. No existe uniformidad al momento de cobrar.
<p>Distribución de Regalías SAYCE: 60% SARIME: 80% SOPROFÓN: 50% EGEDA: 20%</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No lo hacen periódicamente: EGEDA distribuyó una vez. SOPROFON, SAYCE Y SARIME lo hacen durante el año. - No es automático sino manual: SOPROFON, SARIME, EGEDA y SAYCE (espectáculos públicos) la distribución es manual lo cual ocasiona inconsistencias. - Las sociedades de gestión colectiva no han dado un explicación clara sobre el procedimiento para distribución de regalías.
<p>Tributario SAYCE: 90% SARIME: 90% SOPROFÓN: 100% EGEDA: 50%</p> <p>SAYCE: 70% SARIME: 70% SOPROFÓN: 90% EGEDA: 60%</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inconsistencias: Existen diferencias entre lo declarado al SRI y lo registrado contablemente, SAYCE, EGEDA Y SARIME. SOPROFON está correcto - No cumplen con los requisitos de comprobante de venta y retenciones todas las SGC.
<p>Informe de gestión de directivos SAYCE: 0% SARIME: 50% SOPROFÓN: Pendiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No cumplen: En el caso de SAYCE, el Presidente debe presentar informe de gestión previo a recibir sus honorarios mensuales. SOPROFON y EGEDA no realiza los informes de gestión de los viajes realizados por los directivos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

EGEDA: 0%	- SARIME cumple con los informes de gestión.
Información Legal SAYCE: 60% SARIME: 95% SOPROFÓN: 100% EGEDA: 0% (Pendiente)	- Mandatos: El formato de los contratos de adhesión de Sayce hasta la fecha se encuentra en revisión.
SAYCE: 90% SARIME: No aplica SOPROFÓN: 70% EGEDA: 0%	- Convenios: usuarios, asociaciones de usuarios y de reciprocidad: Unos no los registran y otros sí. No coinciden los datos proporcionados por SAYCE con los del IEPI. EGEDA no registra en el IEPI mandatos ni convenios de reciprocidad.

Puntos básicos que pueden cumplir:

1. Elaboración de manuales que faciliten el control y vigilancia de manera uniforme a las SGC.
2. Mejorar los sistemas de supervisión en la gestión interna de las SGC.
3. Las SGC deben transparentar la información relacionada con los procesos de recaudación y distribución con el fin de trabajar conjuntamente a favor de sus socios.
4. Con el objetivo de evidenciar las actividades que realizan los directivos de las SGC tanto dentro como fuera del país, es de vital importancia que se elaboren informes de gestión que permitan dar a conocer las acciones a tomar, oportunidades de mejora y beneficios que conllevarán al crecimiento de las sociedades.
5. Con respecto al cumplimiento legal, las SGC deberían procurar mantener al día los registros de los mandatos o contratos de adhesión, convenios o contratos de reciprocidad, nombramientos, reglamentos y reformas que se deriven de los mismos, para obtener concordancia entre la información que ingresa a la base de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva del IEPI y las bases internas de cada SGC, en la medida en que la información se encuentra unificada a efectos de proporcionar informes veraces.
6. Para efectos de continuidad, las SGC deberán procurar mantener una comunicación más eficaz con sus socios, en el sentido de que documentos, tales como nombramientos y declaraciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

juramentadas sean firmados en las fechas límite previamente al registro correspondiente al año en curso, es decir, los documentos en mención deben ser registrados en el año al que corresponde.

Propuesta para el primer trimestre:

1. Interacción entre las Unidades de la DNDA que guardan relación con las SGC.
2. Reuniones bimensuales de la DNDA para conocer plan de mejora con relación a las observaciones que fueron emitidas en los respectivos informes de inspección.
3. Solicitar a las SGC cada cuatro meses un informe de las actividades legales que se hayan realizado con el fin de solicitar el registro de los documentos que se hayan generado.

Encuesta

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal X Contable _____

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI (X)

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (X)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal (✓)

Contable (✓)

Distribución ()

Recaudación ()

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO (✓)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal X Contable X

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (X)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI (X)

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal ____ Contable ____

Distribución (✓) Recaudación ____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución (✓) _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal

Contable

Distribución

Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable _____

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución (X) Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (X)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (X)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución ✓ Recaudación ✓

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO (✓)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓) NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal ✓ Contable _____
Distribución _____ Recaudación ✓

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓) NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI () NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI () NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X) NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal X Contable _____
Distribución X Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (X)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI () NO (X)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI () NO (X)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (X)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal ____ Contable ____

Distribución ____ Recaudación X

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X) NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI () NO (X)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI (X) NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (✓)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal (✓) Contable _____
Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (✓)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI () NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI () NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución _____ Recaudación (✓)

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución _____ Recaudación X

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI (X)

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI (X)

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (✓)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal ____ Contable ____

Distribución (✓) Recaudación ____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (✓)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI () NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI () NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (✓)

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal ✓ Contable _____

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO (✓)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (✓)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (✓)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (x)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal ____ Contable ____
Distribución ____ Recaudación x

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (x) NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI (x) NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI () NO (x)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (X)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal X Contable _____
Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI () NO (X)

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI () NO (X)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI () NO (X)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO (X)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución (X) Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI (X)

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI (X)

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO (X)

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución _____ Recaudación X

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI (X)

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO (X)

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO (X)

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal _____ Contable _____

Distribución _____ Recaudación _____

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

ENCUESTA

1 ¿Cree que usted que el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual como organismo de control debe efectuar anualmente inspecciones de control y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

2 ¿En qué áreas considera usted que existe mayor debilidad en el accionar de las sociedades de gestión colectiva?

Ámbito Legal Contable

Distribución Recaudación

3 ¿Cree usted que es adecuada la afiliación voluntaria de los titulares a las Sociedades de Gestión Colectiva?

SI ()

NO ()

4 ¿Considera usted que las sociedades de gestión colectiva dan cumplimiento a las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría donde se observaron debilidades en el ámbito legal, contable y financiero?

SI ()

NO ()

5 ¿Considera usted que las Sociedades de Gestión Colectiva administran de manera adecuada los recursos económicos que se les han sido conferidos por los autores o titulares de derecho?

SI ()

NO ()

PROYECTO DE INVESTIGACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INCORPORACIÓN DE REGULACIONES NORMATIVAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN SUSCITADOS EN LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

POSTULANTE: MARIA ANTONIETA BURBANO CLEROUE

DIRECTOR: DR. MG. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja – Ecuador
2015

1. TEMA

“INCORPORACIÓN DE REGULACIONES NORMATIVAS EN LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL PARA EVITAR ACTOS DE CORRUPCIÓN SUSCITADOS EN LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS”

2. PROBLEMÁTICA

El problema de investigación jurídica que he delimitado para el desarrollo del presente plan de tesis tiene su sustento en un área del derecho estrictamente en materia de propiedad intelectual viendo necesaria la incorporación de regulaciones normativas en la Ley de Propiedad Intelectual a las sociedades de gestión colectivas específicamente, ya que la falta de estas regulaciones ha dado lugar al cometiendo de innumerables irregularidades.

Todos estos problemas se han evidencian al momento que se realizan las auditorias por parte de la Unidad de Sociedad de Gestión Colectivas del IEPI, Así podemos ver que existe falta de transparencia en la información relacionada con los procesos de recaudación y distribución a favor de los socios.

No mantienen al día los registros de los mandatos o contratos de adhesión, convenios o contratos de reciprocidad, nombramientos, reglamentos y reformas que se deriven de los mismos.

Tampoco se evidencia una concordancia entre la información que ingresa a la base de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual con las bases internas de cada sociedad de gestión colectiva, por lo que no se puede obtener informes veraces.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho en materia de Propiedad Intelectual, como es el caso de una parte importante respecto a la normativa que rigen a las sociedades de gestión colectivas a través de su Ley; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a la materias de Propiedad Intelectual, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, desde mi punto de vista es la afectación a los derechos constitucionales de los socios que forman parte de estas sociedades de gestión colectivas, ya que estas entidades no mantienen un buen control internos específicamente en la distribución de las regalías de sus obras, esto crea un perjuicio a sus derechos y a su economía propia y familiar.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el artículo 112 de la Ley de Propiedad Intelectual, por las incongruencias existentes entre la norma legal y la norma constitucional que en forma expresa garantiza y tutela derechos de las personas *como principales actores estratégicos del desarrollo del país, a través de sus creaciones intelectuales los mismos que se asocian a estas entidades de gestión para que los representen y lamentablemente no están cumpliendo con las funciones para las que se crearon*, esta contradicción entre normas debe ser subsanada, pero previamente debe determinarse a través de la investigación jurídica dicha inconsistencia a efecto de proponer una alternativa de regulación en materia de propiedad intelectual.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Incorporar regulaciones en la Ley de Propiedad Intelectual para que la administración de los recursos económicos en las Sociedades de Gestión Colectivas sea eficiente.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Regular la actuación de las sociedades de gestión colectivas a través de la creación de manuales que permitan mejorar el control y vigilancia de manera uniforme.
- Transparentar los procesos de recaudación y distribución a favor de sus socios por medio de regulación en la normativa vigente.
- Proponer que las tarifas sean establecidas entre las sociedades de gestión colectivas, el IEPI y los socios respectivamente, ya que esta actividad lo ha venido realizando unilateralmente las entidades.

5. HIPÓTESIS

La incorporación de regulaciones normativas en la Ley de Propiedad Intelectual permitirán mejorar el accionar y funcionamiento de las Sociedades de Gestión Colectiva en el ámbito legal, contable y financiero para una adecuada administración de recursos económicos que son distribuidos a los titulares de derechos que han encargado su gestión derechos a estas entidades.

6. MARCO TEÓRICO

ENFOQUE CONCEPTUAL SOBRE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVAS

Según Delia Lipszyc, la Gestión Colectiva es:

“El sistema de administración de derechos de autor y derechos conexos por el cual sus titulares delegan a organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en las que sus obras, sus prestaciones artísticas o sus aportaciones industriales, serán utilizadas por los difusores y otros usuarios primarios el otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades, la recaudación de las remuneraciones devengadas y su distribución o reparto entre los beneficiarios”. 1

Según Ricardo Antequera Parrilli, la Gestión Colectiva es:

“Una figura muy particular del derecho de autor y los derechos conexos, en virtud de la cual los titulares de esos derechos en vez de administrar personal y directamente su derecho de autorizar o no determinadas modalidades de explotación de sus obras o prestaciones y recabar las contraprestaciones correspondientes.

Confían esa labor a una entidad que queda facultada, no solamente para expedir tales autorizaciones, sino también para fiscalizar el uso de los bienes inmateriales administrados, recaudar las contraprestaciones respectivas y distribuirlas entre sus titulares, además de otras labores colaterales, como la asistencia social de sus afiliados y la promoción cultural.” 2

LIPSYC, Delia Derecho de Autor y Derechos Conexos, Primera Edición, Francia, 1993, Pág. 407.

ANTEQUERA PARRILLI, Ricardo, Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor, Primera Edición, Bogotá, 2009, Pág. 525.

Según Mihály Ficsor, la Gestión Colectiva es:

“Un sistema de gestión colectiva, los titulares de derechos autorizan a las organizaciones de gestión colectiva a controlar el uso de sus obras, - negociar con los posibles usuarios , concederles licencias a cambio de una remuneración adecuada basado en un sistema de tarifas y, dadas las condiciones adecuadas, recaudar dicha remuneración y distribuirla entre los titulares de derechos”.

Según Luis Villarroel V, la Gestión Colectiva son:

“Personas Jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto social es representar, de manera colectiva, los derechos patrimoniales de autor, los derechos conexos o ambos”.⁴

LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN Y SU ETIMOLOGÍA

El origen de la gestión colectiva y de las sociedades de gestión aparece en Europa en el siglo XIX con el surgimiento de la explotación masiva de las obras dramáticas, dramático-musicales y musicales, lo que dio lugar a manifestaciones de movimientos entre estos autores, ya que sus obras eran utilizadas de manera pública y continua, las mismas que generaban beneficio a favor de terceros sin que sus propios autores reciban ninguna retribución económica por sus obras.

FICSOR, Mihály, La Gestión Colectiva del Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, Primera Edición, 2002, Pág. 17.
VILLARROEL VILLALÓN, Luis, Creando Derecho, Primera Edición, Ecuador, 2013, Pág. 73.

Esto provocó la creación de la primera sociedad de gestión francesa denominada **Société Des Auteurs, Compositeurs et Editeurs de Musique (SACEM)**, creada en 1950 con el fin de proteger y gestionar los derechos de los autores de las composiciones musicales, modelo que se extendió paulatinamente por Europa y posteriormente por América.

A inicio del siglo XX surge en América la primera sociedad de gestión argentina, creada en 1910, misma que se le denominó ARGENTORES para la creación de derechos de autores dramáticos y musicales, en 1915 aparece la sociedad de autores teatrales de Chile (SATCH), en 1926 se crea la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), misma que reúne a sociedades de gestión de todo el mundo, creando una normativa internacional que ayuda a regular de forma parcial a las sociedades de gestión mundial, siendo esta conocida como la Decisión número 351 de Cartagena.

En Ecuador emerge la necesidad de crear un ordenamiento jurídico interno que brinde el reconocimiento y la protección a los autores o titulares de los derechos de autor, es por eso que los legisladores crean la Ley de Derechos de Autor en 1976 y publicada en el Registro Oficial del 13 de agosto del mismo año, enfocándose en la protección del derecho de autor.

El 19 de mayo de 1998, entra en vigencia la Ley de Propiedad Intelectual, la

misma que fue creada no únicamente por modernización del estado sino por la presión que existía de grandes empresas y compañías.

La Ley de Propiedad Intelectual abarca temas sobre derechos de autor y derechos conexos, propiedad industrial, obtenciones vegetales, competencia desleal, las tutelas y oposiciones administrativas de los derechos de propiedad intelectual.

Los derechos patrimoniales y conexos que tienen los titulares de obras son administradas directamente por las sociedades de gestión previo a que los titulares tengan una afiliación a estas entidades.

NOCIÓN TEÓRICA DE LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a través de la facultad que se ha conferido en la Ley de Propiedad Intelectual realiza funciones de control y supervisión a las Sociedades de Gestión por lo que están obligadas a registrarse ante la Unidad del IEPI la misma que se denomina Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas donde adjuntarán los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan de asociaciones u organizaciones extranjeras.

Si las sociedades de gestión no cumplen con sus obligaciones u objetivos para las que fueron creadas, el IEPI, a través de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, podrá suspender la autorización de funcionamiento de la sociedad de gestión.

“Si la sociedad de gestión no cumpliere con sus objetivos o con las disposiciones de este Capítulo, la Dirección Nacional de Derechos de Autor podrá suspender la autorización de funcionamiento, en cuyo caso la sociedad de gestión conservará su personería jurídica únicamente al efecto de subsanar el incumplimiento. Si la sociedad no subsanare el incumplimiento en un plazo máximo de seis meses, la Dirección revocará la autorización de funcionamiento de la sociedad”.

Sin perjuicio de lo anterior, en todos los casos de suspensión de la autorización de funcionamiento, la sociedad podrá, bajo control de la Dirección Nacional de Derechos de Autor recaudar los derechos patrimoniales de los autores representados por dicha sociedad.

“El resultado de la recaudación será depositado en una cuenta separada a nombre de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y, será devuelto a la sociedad una vez expedida la resolución por la cual se le autoriza nuevamente su funcionamiento”. (Ley de Propiedad Intelectual, Art. 115).

“Las sociedades de gestión colectivas establecerán las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio. Las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva serán publicadas en el Registro Oficial por disposición de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, siempre que se hubieren cumplido los

Requisitos formales establecidos en los estatutos y en este Capítulo para la adopción de las tarifas.”(Ley de Propiedad Intelectual, Art. 116).

El artículo 116 de la LPI faculta a las sociedades de gestión colectiva establecer las tarifas relativas a las licencias de uso sobre las obras o producciones que conformen su repertorio, estas tarifas ser publicarán en el Registro Oficial, por disposición de la Dirección Nacional de los Derechos de Autor.

El beneficio de asociarse a una sociedad de gestión es que el socio no desgasta recursos en la gestión de recaudación a los usuarios de sus obras, sino que dicha gestión es encargada a una entidad que queda facultada, entre otras cosas, para fiscalizar el uso de los bienes inmateriales administrados, recaudar las contraprestaciones respectivas y distribuir las entre sus titulares, también realizará el reparto de las regalías conforme la utilización de la obra, garantizando un beneficio justo en favor de los titulares.

LA PROPIEDAD INTELECTUAL ECUATORIANA Y LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN

La Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana las define de la siguiente manera:

“Son sociedades de gestión colectiva las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodeautorypropiedadintelectual/2009/03/12/regimen-juridico-de-las-sociedades-de-gestion-colectiva>

derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos”(Ley de Propiedad Intelectual, Art.109)

La Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a través de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas tiene registrada legalmente a cuatro sociedades de gestión.

SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS –

SAYCE

Es una entidad de gestión colectiva, cuyo objetivo primordial es administrar los derechos económicos resultantes de la utilización de las obras musicales de autores nacionales y extranjeros. La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual autorizó su funcionamiento mediante Resolución No. 004 de 22 de diciembre de 1999.

Como Entidad Autoral, forma parte de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, C.I.S.A.C, organismo mundial para la protección de Derechos Autorales y de otros organismos regionales afines.

Su misión es gestionar y distribuir los Derechos de los Autores y Compositores a los que representa, a nivel nacional e internacional y trabajar por los intereses de la comunidad creativa musical, fomentando una conciencia colectiva que impacte positivamente sobre el desarrollo cultural del país.

SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFÓN

Es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos que representa en el Ecuador los catálogos de los productores fonográficos nacionales e internacionales y los derechos derivados de su uso y administra los siguientes derechos conexos:

- La reproducción (copia) directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o procedimiento;
- La distribución de dichos fonogramas al público; y,
- La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas.

Su funcionamiento fue autorizado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual mediante resolución 001 del 17 de noviembre de 1999.

Los derechos que recauda SOPROFÓN lo hacen conjuntamente con SARIME.

ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR – EGEDA

Fue autorizada para su funcionamiento por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, mediante resolución N° 18 de 4 de Diciembre de 2001. EGEDA Ecuador es una sociedad de gestión colectiva que, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual y su estatuto, recauda y distribuye los valores resultantes de la gestión de los derechos de los productores audiovisuales, ya sea productor nacional o extranjero, persona física o jurídica.

De esta manera EGEDA Ecuador realiza la gestión colectiva de ciertas modalidades del derecho de comunicación pública, como son la retransmisión y la comunicación pública en lugares abiertos al público.

SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR – SARIME

Es una entidad de gestión colectiva autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual mediante Resolución 003 de 15 de diciembre de 1999 para recaudar y administrar los derechos patrimoniales (económicos) de los artistas intérpretes y músicos ejecutantes, provenientes de la utilización pública (medios de comunicación, bares, restaurantes, discotecas, centros comerciales, medios de transporte, entre otros) dentro y fuera del país.

Para poder recaudar los derechos económicos de los artistas socios que se generan en el exterior, **SARIME** ha firmado un convenio de representación con la **AIE** (Sociedad de Gestión de Artistas e Intérpretes Españoles) de esta manera los ecuatorianos socios de esta entidad de gestión colectiva están representados en todos los países del mundo donde la **AIE** tiene radio de

acción, sin perjuicio de los demás países con quienes haya firmado convenios internacionales.

Los derechos que recauda SARIME lo realizan conjuntamente con SOPROFON a través del sistema de ventanilla única.

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 339).

En el artículo 339 de la Constitución Política del Ecuador hace mención a que el Estado reconoce el derecho a la libre asociación, esta garantía tiene su importancia ya que ha sido reconocida por nuestro derecho como también dentro de la Ley de Propiedad Intelectual dando lugar a que se creen las diferentes sociedades de gestión en nuestro país.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 20: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 30: Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Dentro de uno de los considerandos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta.

“Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”.

En el Ecuador, conservamos una serie de leyes y disposiciones cuya finalidad es proteger los derechos de todas las personas, es por eso, que en las leyes específicamente en la de Propiedad Intelectual expresa que los

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 20 y 30

titulares podrán asociarse a una determinada organización o grupo de forma voluntaria, de esta manera se cumple con las disposiciones enmarcadas dentro de los artículos 20 y 30 así también como uno de los considerandos de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

LA DECISIÓN 351 DE CARTAGENA

La legislación regional que regula a las sociedades de gestión es la decisión 351 de Cartagena, si bien es cierto la regula de forma parcial por lo que es necesario instrumentar los mecanismos que permita verificar la existencia de estas sociedades así lo establece el capítulo X, en los artículos 43 a 50.

“DECISIÓN 351

CAPITULO XI

DE LA GESTION COLECTIVA

“Las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado, debiendo obtener de la oficina nacional competente la correspondiente autorización de funcionamiento”.(Decisión 351, Art. 43).

“La afiliación de los titulares de derechos a una sociedad de gestión colectiva de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, será voluntaria, salvo disposición expresa en contrario de la legislación interna de los países miembros”. (Decisión 351, Art. 44).

“La autorización a que se refiere el artículo anterior, se concederá en cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros;*
- b) *Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos;*
- c) *Que se obliguen a aceptar la administración del Derecho de Autor o Derechos Conexos que se le encomienden de acuerdo con su objeto y fines;*
- d) *Que se reconozca a los miembros de la sociedad un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;*
- e) *Que las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta por el porcentaje máximo previsto en las disposiciones legales o estatutarias, garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, o fonogramas, según el caso;*
- f) *Que de los datos aportados y de la información obtenida, se deduzca que la sociedad reúne las condiciones necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales, y una eficaz administración de los derechos cuya gestión solicita;*
- g) *Que tengan reglamentos de socios, de tarifas y de distribución;*
- h) *Que se obliguen a publicar cuando menos anualmente, en un medio de amplia circulación nacional, el balance general, los estados financieros, así como las tarifas generales por el uso de los derechos que representan;*

DESICIÓN 351 DE CARTAGENA, Art. 43 y 44

i) Que se obliguen a remitir a sus miembros, información periódica, completa y detallada sobre todas las actividades de la sociedad que puedan interesar al ejercicio de sus derechos;

j) Que se obliguen, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a que las remuneraciones recaudadas no se destinen a fines distintos al de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las remuneraciones, una vez deducidos esos gastos;

k) Que se obliguen a no aceptar miembros de otras sociedades de gestión colectiva del mismo género, del país o del extranjero, que no hubieran renunciado previa y expresamente a ellas;

l) Que cumplan con los demás requisitos establecidos en las legislaciones internas de los países miembros”.(Decisión 351, Art. 45).

“En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, la autorización de la sociedad de gestión colectiva podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros”. (Decisión 351, Art. 46).

“La autoridad nacional competente podrá imponer a las sociedades de gestión colectiva, las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Multa;

c) Suspensión; y,

DESICIÓN 351 DE CARTAGENA, Art. 44

d) *Las demás que establezcan las legislaciones internas de los Países Miembros*". (Decisión 351, Art. 47).

"Las tarifas a cobrar por parte de las entidades de gestión colectivas deberán ser proporcionales a los ingresos que se obtengan con la utilización de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, salvo que las legislaciones internas de los Países Miembros expresamentedispongan algo distinto". (Decisión 351, Art. 48).

"Las sociedades de gestión colectiva estarán legitimadas, en los términos que resulten de sus propios estatutos y de los contratos que celebren con entidades extranjeras, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales". (Decisión 351, Art. 49).

"A fin de surtir efectos frente a terceros, las sociedades de gestión colectiva están obligadas a inscribir ante la oficina nacional competente, en los términos que determinen las legislaciones internas de los países miembros, la designación de los miembros de sus órganos directivos, así como los instrumentos que acrediten las representaciones que ejerzan de asociaciones u organizaciones extranjeras". (Decisión 351, Art. 50).

El Ecuador adoptó el Convenio de Berna en 1999, ya que la finalidad de este

es la protección de obras literarias y artísticas, fundamentándose en tres principios básicos que son.

- Promulga el principio del trato nacional, es decir que las obras originadas en un estado contratante tendrán la misma protección en un estado contratante diferente.
- Los estados contratantes no se sujetan a formalidades respecto a la protección de las obras, ya que goza de protección automática y no se requiere que estas obras sean registradas.
- Los estados contratantes no se sujetan a formalidades respecto a la protección de las obras, ya que goza de protección automática y no se requiere que estas obras sean registradas.
- La protección de una obra tiene total independencia frente a una posible protección que exista en el país donde nació la obra.

Es por eso que este convenio se dirige a los derechos de autor y derechos conexos, enfatizando que sus normas específicamente son de carácter comunitario.

DESICIÓN 351 DE CARTAGENA, Art. 49 y 50

www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can010es.pdf, Pág 11 a la 13

LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI tiene como ley principal a la Normativa sobre Propiedad Intelectual y su reglamento creada en 1998, esta ley faculta al IEPI a través de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos la regulación, supervisión y control de las sociedades de gestión existentes, es así que la Unidad de Sociedades de Gestión Colectivas realiza las siguientes actividades:

- Otorga la personería jurídica de las sociedades de gestión, es decir, la creación, autorización y los tarifarios.
- Controla a estas entidades, a través del registro de los contratos, actos y nombramientos de sus representantes.
- Supervisa a las sociedades mediante auditorias e intervenciones anualmente.
- Suspende o quita las autorizaciones de funcionamiento de las sociedades de gestión en caso de ser necesario.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se

pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de los informes de auditorías realizadas a las sociedades de gestión colectivas, las mismas que ayudarán a la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en materia de propiedad intelectual para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO SEPTIEMBRE 2015 – FEBRERO 2016																							
	SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																							
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																			
Investigación Bibliográfica									=====															
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====											
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====							
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																			=====					
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																							=====	

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en materia de Propiedad Intelectual

Postulante: María Antonieta Burbano Clerque

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	500,00
Imprevistos	200,00
Total	2080,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DECISIÓN 351 DE CARTAGENA

DOCTRINA

Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 20 y 30.

LIPSZYC, Delia Derecho de Autor y Derechos Conexos, Primera Edición, Francia, 1993, Pág. 407.

ANTEQUERA PARRILLI, Ricardo, Estudios de Derecho Industrial y Derecho de Autor, Primera Edición, Bogotá, 2009, Pág. 525.

FICSOR, Mihály, La Gestión Colectiva del Derechos de Autor y de los Derechos Conexos, Primera Edición, 2002, Pág. 17.

VILLARROEL VILLALÓN, Luis, Creando Derecho, Primera Edición, Ecuador, 2013, Pág. 73.

INTERNET

www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/es/ompi_pi_ju.../ompi_pi_ju_lac_04_23.doc

Ley de Propiedad Intelectual, Art. 115 y 116. Pág 41

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodeautorypropiedadintelectual/2009/03/12/regimen-juridico-de-las-sociedades-de-gestion-colectiva>

www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can010es.pdf, Pág 11 a la 13

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS	32
6. RESULTADOS	35
7. DISCUSIÓN	45
8. CONCLUSIONES.....	48
9. RECOMENDACIONES	49
9.1. Propuesta de Reforma	50
10. BIBLIOGRAFÍA	53
11. ANEXOS	55
ÍNDICE	152